

SUPLEMENTO DE PROSPECTO



ALBANESI ENERGÍA S.A.

**OBLIGACIONES
NEGOCIABLES CLASE XII
DENOMINADAS EN
DÓLARES
ESTADOUNIDENSES Y
PAGADERAS EN PESOS AL
TIPO DE CAMBIO
APLICABLE, A TASA DE
INTERÉS FIJA CON
VENCIMIENTO A LOS 24
MESES CONTADOS DESDE
LA FECHA DE EMISIÓN Y
LIQUIDACIÓN, A SER
INTEGRADAS EN EFECTIVO,
EN PESOS AL TIPO DE
CAMBIO DE INTEGRACIÓN
Y/O EN ESPECIE MEDIANTE
LA ENTREGA DE
OBLIGACIONES
NEGOCIABLES CLASE III
Y/O OBLIGACIONES
NEGOCIABLES CLASE V**

**OBLIGACIONES
NEGOCIABLES CLASE XIII
DENOMINADAS, A SER
INTEGRADAS Y
PAGADERAS EN DÓLARES
ESTADOUNIDENSES EN
ARGENTINA, A TASA DE
INTERÉS FIJA CON
VENCIMIENTO A LOS 30
MESES CONTADOS DESDE
LA FECHA DE EMISIÓN Y
LIQUIDACIÓN**

**OBLIGACIONES
NEGOCIABLES CLASE XIV
DENOMINADAS, A SER
INTEGRADAS Y
PAGADERAS EN PESOS, A
TASA DE INTERÉS
VARIABLE CON
VENCIMIENTO A LOS 12
MESES CONTADOS DESDE
LA FECHA DE EMISIÓN Y
LIQUIDACIÓN**

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XII, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIII Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIV SERÁN EMITIDAS POR UN VALOR NOMINAL EN CONJUNTO DE HASTA U\$S15.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES) AMPLIABLE HASTA U\$S50.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES) EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES POR HASTA U\$S250.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE MEDIDA O VALOR)

Este suplemento de prospecto (el “Suplemento”) corresponde a (A) las obligaciones negociables clase XII, denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en (i) en efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio de Integración (conforme se define más adelante) y/o (ii) en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Clase III y/u Obligaciones Negociables Clase V (conforme dichos términos se definen más adelante), pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme se define más adelante), a tasa de interés fija, con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Clase XII”); (B) las obligaciones negociables clase XIII, denominadas, a ser suscriptas e integradas, y pagaderas en Dólares Estadounidenses en Argentina, a tasa de interés fija, con vencimiento a los 30 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Clase XIII”); y (C) las obligaciones negociables clase XIV, denominadas, a ser integradas y pagaderas en Pesos, a tasa de interés variable con vencimiento a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Clase XIV” y, conjuntamente con las Obligaciones Negociables Clase XII y las Obligaciones Negociables Clase XIII, las “Obligaciones Negociables”), por un valor nominal en conjunto de hasta U\$S15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones) ampliable hasta U\$S50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones) (el “Monto Máximo de Emisión”), a ser emitidas por Albanesi Energía S.A. (indistintamente, “AESA”, la “Sociedad”, la “Emisora”, o la “Compañía”), en el marco del

programa global de emisión de obligaciones negociables simples por hasta U\$S250.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) (el “Programa”).

El monto a ser emitido bajo las Obligaciones Negociables no podrá superar en forma conjunta el Monto Máximo de Emisión. Dado que las Obligaciones Negociables Clase XIV serán denominadas en Pesos, se considerará el Tipo de Cambio de Integración para poder acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de Emisión previsto en Dólares Estadounidenses.

Las Obligaciones Negociables serán colocadas y emitidas conforme con la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (incluyendo, las modificaciones introducidas por la Ley de Financiamiento Productivo (según se define más adelante) (la “Ley de Obligaciones Negociables”), el Capítulo IV, Título VI de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) conforme el texto ordenado según la Resolución General N°622/13 de la CNV (N.T. año 2013 y modificatorias) (las “Normas de la CNV”) y demás normas vigentes, y serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí. Asimismo, resultarán aplicables la Ley N° 19.550 General de Sociedades (“LGS”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (“Ley de Mercado de Capitales”), la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo (la “Ley de Financiamiento Productivo”) y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Las Obligaciones Negociables Clase XII podrán ser integradas: (i) en efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio de Integración (conforme se define más adelante); y/o (ii) en especie, mediante la entrega de (a) obligaciones negociables clase III de la Emisora, emitidas con fecha 14 de diciembre de 2021 por un valor nominal de U\$S 24.103.642, a una tasa de interés de 4,90% nominal anual (código BYMA LEC30 y código CVSA 55846), a tasa de interés fija con vencimiento el 14 de septiembre de 2024 (las “Obligaciones Negociables Clase III”); y/o (b) obligaciones negociables clase V de la Emisora, emitidas con fecha 22 de agosto de 2022 por un valor nominal de U\$S 16.933.400 con vencimiento el 22 de agosto de 2024, a una tasa de interés de 2,75% nominal anual (código BYMA LEC50 y código CVSA 56393) (las “Obligaciones Negociables Clase V”, y junto con las Obligaciones Negociables Clase III, las “Obligaciones Negociables Existentes”), conforme a las Relaciones de Canje Clase XII (según se define más adelante). Para más información, ver la Sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables - (b) Resumen de los Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XII*” en este Suplemento.

Las Obligaciones Negociables Clase XIII serán integradas en efectivo, en Dólares Estadounidenses en Argentina. Para más información, ver la Sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables - (c) Resumen de los Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XIII*” en este Suplemento.

Las Obligaciones Negociables Clase XIV serán integradas en efectivo, en Pesos. Para más información, ver la Sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables - (d) Resumen de los Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XIV*” en este Suplemento.

El capital de las Obligaciones Negociables Clase XII, de las Obligaciones Negociables Clase XIII y de las Obligaciones Negociables Clase XIV se pagará en una sola cuota en las respectivas Fechas de Vencimiento (según se define más adelante), por un monto equivalente al 100% del monto de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase XII y/o de las Obligaciones Negociables Clase XIII y/o de las Obligaciones Negociables Clase XIV, según corresponda, conforme lo indicado en las Secciones “*Oferta de las Obligaciones Negociables - (b) Resumen de los Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XII*”, “*Oferta de las Obligaciones Negociables - (c) Resumen de los Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XIII*” y “*Oferta de las Obligaciones Negociables - (d) Resumen de los Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XIV*” del presente Suplemento.

Sujeto a lo dispuesto bajo la Sección “*Plan de Distribución*” la Emisora podrá declarar desierta la colocación respecto de las Obligaciones Negociables Clase XII y/o Obligaciones Negociables Clase XIII y/o de las Obligaciones Negociables Clase XIV, lo cual implicará que no se emitirán dichas Obligaciones Negociables Clase XII y/o las Obligaciones Negociables Clase XIII y/o las Obligaciones Negociables Clase XIV.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (“FIX”) en su informe de fecha 24 de enero de 2024 ha asignado la calificación a largo plazo A(arg) a las Obligaciones Negociables Clase XII y a las Obligaciones Negociables Clase XIII y la calificación a corto plazo de A2(arg) a las Obligaciones Negociables Clase XIV. Para acceder al informe de calificación de riesgo por favor véase el siguiente link <https://www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=4213>. Para mayor información ver “Calificación de Riesgo” de este Suplemento.

En su informe de fecha 24 de enero de 2024, Fix confirmó en la categoría A(arg) la calificación de Emisor de Largo Plazo de la Compañía. Para acceder a dicho informe, y a los informes de calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables de la Emisora, véase el siguiente link: <https://www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=4213>.

Este Suplemento debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 9 de junio de 2023 (el “Prospecto”) publicado en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV) (el “Boletín Diario de la BCBA”), los cuales se encuentran a disposición del público inversor, de lunes a viernes de 10 a 15 hs., en las oficinas de la Sociedad y en las oficinas de los Organizadores y de los Agentes Colocadores (conforme dichos términos se definen más adelante) detalladas en la última página de este Suplemento, así como en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) (la “AIF”), en la página web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar).

La Emisora solicitará la autorización correspondiente para que las Obligaciones Negociables sean listadas en BYMA y que se negocien en el MAE. No se solicitará autorización para el listado y/o la negociación en bolsas o mercados del exterior.

De acuerdo al artículo 12 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV, la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada que, a su leal saber y entender, los beneficiarios finales de la Emisora, y las personas físicas o jurídicas que tienen como mínimo el diez (10) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo como tampoco figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Este Suplemento no constituye, y no podrá ser utilizado a los fines de, una oferta o solicitud por alguien en ninguna jurisdicción en la cual tal oferta o solicitud no se encuentra autorizada o a alguna persona a quien es ilegal realizar tal oferta o solicitud, y ninguna acción está siendo adoptada para permitir una oferta de las Obligaciones Negociables la distribución de este Suplemento en cualquier jurisdicción donde tal acción es requerida.

Se advierte al público inversor que las Obligaciones Negociables no se encuentran alcanzadas por los beneficios impositivos previstos en el Decreto N°621/2021 referidos a obligaciones negociables denominadas en moneda nacional, sin perjuicio de que las Obligaciones Negociables cumplirán los requisitos establecidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describe en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. El presente Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante CNV.

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE DESCRIBEN EN LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO Y EN LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO ADICIONALES” DE ESTE SUPLEMENTO, Y EL RESTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DEBE SER LEÍDO EN FORMA CONJUNTA CON EL PROSPECTO PUBLICADO EN LA AIF BAJO EL ID 3054974. LOS RESPONSABLES DEL PRESENTE

DOCUMENTO MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRAN VIGENTES.

Oferta pública autorizada por Resolución N° RESFC-2021-21055-APN-DIR#CNV de fecha 5 de abril de 2021. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto ni en este Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en este Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que este Suplemento contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Albanesi Energía S.A.
CUIT: 30-71225509-5
Teléfono: (+54 11) 4313-6790
Fax: (+54 11) 5218-9814
Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1001AAD), Argentina
aesa@albanesi.com.ar / www.albanesi.com.ar

Organizadores



SBS Capital S.A.



Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Agentes Colocadores



SBS Trading S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 53



Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Integral
Matrícula CNV N°64

BALANZ

Balanz Capital Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 210



Facimex Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 99



Invertir en Bolsa S.A.
Agente de Compensación y Liquidación y Agente
de Negociación Integral
Matrícula CNV N°246



Invertironline S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación
propio ALyCP
Matrícula CNV N° 273



Allaria S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°24



BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 25



Banco Hipotecario S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 40



Macro Securities S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 59



Banco de la Provincia de Buenos Aires
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°43



Banco Supervielle S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 57



Banco Santander Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral N° 72
registrado en CNV



Nación Bursátil S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 26



Bull Market Brokers S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 247 de la CNV



Don Capital S.A.
Agente de Liquidación y Compensación Propio
Matrícula CNV N° 1341



BECERRA BURSÁTIL
ALYC INTEGRAL | REGISTRO CNV N° 177

Becerra Bursátil S.A.
Agente de Liquidación y Compensación Integral
Matrícula CNV N° 177



GMA Capital S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Matrícula CNV °139

La fecha de este Suplemento es 24 de enero de 2024

ÍNDICE

<u>AVISO A LOS INVERSORES</u>	7
<u>AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO</u>	10
<u>DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES</u>	11
<u>OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES</u>	15
<u>PLAN DE DISTRIBUCIÓN</u>	40
<u>FACTORES DE RIESGO ADICIONALES</u>	53
<u>RENUNCIA</u>	62
<u>INFORMACIÓN FINANCIERA</u>	63
<u>DESTINO DE LOS FONDOS</u>	72
<u>GASTOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES</u>	73
<u>CONTRATO DE COLOCACIÓN</u>	74
<u>HECHOS POSTERIORES AL CIERRE DE LOS ESTADOS CONTABLES</u>	75
<u>INFORMACIÓN ADICIONAL</u>	76



AVISO A LOS INVERSORES

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO (COMPLEMENTADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ACTUALIZACIONES Y/O SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES).

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HA SIDO AUTORIZADA EXCLUSIVAMENTE EN LA ARGENTINA Y, POR ENDE, NO PODRÁN SER OFRECIDAS NI VENDIDAS, DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, NI NINGÚN OTRO DOCUMENTO DE LA OFERTA PODRÁ SER DISTRIBUIDO O PUBLICADO EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN, SALVO EN CIRCUNSTANCIAS QUE RESULTEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O REGLAMENTACIONES APLICABLES.

PARA OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, CONTROL DE CAMBIOS Y CARGA TRIBUTARIA, VÉASE “NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS”, “INFORMACIÓN ADICIONAL—CONTROL DE CAMBIOS” E “INFORMACIÓN ADICIONAL—CARGA TRIBUTARIA” DEL PROSPECTO Y “AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO”, “INFORMACIÓN ADICIONAL-A) CONTROLES DE CAMBIO” E “INFORMACIÓN ADICIONAL—B) CARGA TRIBUTARIA” DE ESTE SUPLEMENTO.

AL TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ BASARSE EN LA INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y ESTE SUPLEMENTO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y DE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. EL CONTENIDO DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO NO DEBE SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERO, CAMBIARIO, IMPOSITIVO Y/O DE OTRO TIPO POR PARTE DE LA EMISORA Y/O DE LOS AGENTES COLOCADORES. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES RESPECTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, COMERCIALES, FINANCIEROS, CAMBIARIOS, IMPOSITIVOS Y/O DE OTRO TIPO RELACIONADOS CON SU INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

NO SE HA AUTORIZADO A LOS ORGANIZADORES, NI A NINGUNO DE LOS AGENTES COLOCADORES Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DE LA EMISORA Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR LA EMISORA Y/O LOS ORGANIZADORES Y/O LOS AGENTES COLOCADORES.

NI EL PROSPECTO NI ESTE SUPLEMENTO CONSTITUYEN O CONSTITUIRÁN UNA OFERTA DE VENTA Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR OFERTAS DE COMPRA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN LAS QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O EN LA QUE POSEYERA, CONSULTARA Y/O DISTRIBUYERA EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO, Y DEBERÁ OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES REQUERIDOS POR

LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. NI LA EMISORA NI LOS ORGANIZADORES NI LOS AGENTES COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CORRESPONDE A LAS RESPECTIVAS FECHAS CONSIGNADAS EN LOS MISMOS Y PODRÁ SUFRIR CAMBIOS EN EL FUTURO. NI LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO NI LA VENTA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN VIRTUD DE LOS MISMOS, IMPLICARÁ, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, QUE NO SE HAN PRODUCIDO CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO Y/O EN LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL PROSPECTO Y/O DEL PRESENTE SUPLEMENTO, SEGÚN CORRESPONDA.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CON RESPECTO A LA SITUACIÓN POLÍTICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE ARGENTINA HA SIDO OBTENIDA DE FUENTES GUBERNAMENTALES Y OTRAS FUENTES PÚBLICAS Y LA COMPAÑÍA, LOS ORGANIZADORES, LOS AGENTES COLOCADORES, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, NO SON RESPONSABLES DE SU VERACIDAD. NO PODRÁ CONSIDERARSE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CONSTITUYA UNA PROMESA O GARANTÍA, YA SEA CON RESPECTO AL PASADO O AL FUTURO. EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO CONTIENEN RESÚMENES, QUE LA COMPAÑÍA CONSIDERA PRECISOS, DE CIERTOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA. LOS RESÚMENES CONTENIDOS EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS EN SU TOTALIDAD A DICHAS REFERENCIAS.

LOS AGENTES COLOCADORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, UNA VEZ QUE LAS MISMAS INGRESEN EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN BAJO SEGMENTOS QUE ASEGUREN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO Y POR INTERFERENCIA DE OFERTAS, GARANTIZADOS POR EL MERCADO Y/O LA CÁMARA COMPENSADORA EN SU CASO, TODO ELLO CONFORME CON EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN IV, CAPÍTULO IV, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUPTIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LAS CORRESPONDIENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO; (II) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; (III) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYAN NEGOCIADO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (IV) LOS AGENTES QUE REALICEN OPERACIONES EN LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS, DEBERÁN INFORMAR A LOS MERCADOS SU INDIVIDUALIZACIÓN Y LOS MERCADOS DEBERÁN INDIVIDUALIZAR COMO TALES Y HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

EN CASO QUE LA SOCIEDAD SE ENCONTRARA SUJETA A PROCESOS JUDICIALES DE

QUIEBRA, CONCURSO PREVENTIVO, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES, LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULAN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EMITIDAS POR LA EMISORA QUE SE ENCUENTREN EN CIRCULACIÓN (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES) ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LAS LEYES DE QUIEBRA, CONCURSOS, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES Y/O DEMÁS NORMAS VIGENTES QUE SEAN APLICABLES.

EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, LA SOCIEDAD TENDRÁ LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE IMPONEN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL ARTÍCULO 119 ESTABLECE QUE LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O AGENTES COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, SÍNDICOS O CONSEJEROS DE VIGILANCIA DE LA EMISORA SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY PRODUZCA A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

TODA PERSONA QUE SUSCRIBA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RECONOCE QUE SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A LA EMISORA, Y DE EXAMINAR, Y HARECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, Y/O PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN.

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

La Emisora y/o los Organizadores y/o los Agentes Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo conforme con lo dispuesto por la Ley N° 25.246 (modificada y complementada posteriormente por la Ley N° 26.087, Ley N° 26.119, Ley N° 26.268, Ley N° 26.683, Ley N° 26.733, Ley N° 26.734, Ley N° 27.260, Ley N° 27.508, Ley N° 27.446 y el Decreto N° 27/2018, y tal como pudiera ser modificada y/o complementada en el futuro) (la “Ley de Prevención de Lavado de Activos”) o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”). La Sociedad y/o los Agentes Colocadores podrán rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Compañía y/o de los Organizadores y/o de los Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase “*NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS*” del Prospecto.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL TÍTULO XIII, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN O EN WWW.ARGENTINA.GOB.AR/ECONOMIA. ASIMISMO, LOS INVERSORES PODRÁN CONSULTAR LOS SITIOS WEB DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (“BCRA”) (WWW.BCRA.GOV.AR), UIF (WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF) Y CNV (WWW.ARGENTINA.GOB.AR/CNV).

EL PRESENTE AVISO A LOS INVERSORES CONSTA DE UNA MERA REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS. EN LA SECCIÓN “NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS” DEL PROSPECTO SE ENCUENTRA UN BREVE RESUMEN DE LA MISMA, A MEROS FINES INFORMATIVOS. A PESAR DE ESE RESUMEN, SE ACLARA QUE RESULTA DE APLICACIÓN A LA EMISORA LA TOTALIDAD DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE LA NORMATIVA REFERENTE A CONTROLES DE CAMBIO

PARA MAYOR INFORMACIÓN SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y LEER EN FORMA COMPLETA Y EXHAUSTIVA LAS NORMAS CAMBIARIAS APLICABLES, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTARLAS EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA (WWW.ARGENTINA.GOB.AR/ECONOMIA) O EL DEL BCRA (WWW.BCRA.GOB.AR), SEGÚN CORRESPONDA Y/O EN LA SECCIÓN “*INFORMACIÓN ADICIONAL – A) CONTROLES DE CAMBIO*” DEL PROSPECTO Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO.

DEFINICIONES

A los fines de este Suplemento, “Argentina” significa la República Argentina, “Pesos” o “\$” significa la moneda de curso legal en la Argentina, “US\$” o “Dólares Estadounidenses” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América y “BCRA” significa el Banco Central de la República Argentina. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificaciones y reglamentaciones. Ciertos términos en mayúscula utilizados en el presente no definidos, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto.

APROBACIONES SOCIETARIAS

La creación y los términos y condiciones generales del Programa y de las obligaciones negociables fueron aprobados en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Emisora del 4 de enero de 2021, y los términos y condiciones particulares del Programa y de las obligaciones negociables fueron aprobados en la reunión de Directorio de la Emisora del 5 de enero de 2021. Asimismo, por reunión de Directorio de fecha 17 de mayo de 2023, se aprobó la actualización de la información comercial, contable y financiera del Programa. Los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por el Directorio de la Sociedad en su reunión de fecha 18 de enero de 2024. Los términos y condiciones definitivos de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por acta de subdelegado de fecha 24 de enero de 2024.

REDONDEO

Diversos montos y porcentajes incluidos en el presente Suplemento han sido redondeados y, en consecuencia, su sumatoria puede no coincidir debido a dicha circunstancia.

DECLARACIONES SOBRE EL FUTURO

En el presente Suplemento pueden existir declaraciones sobre el futuro. Los términos “cree”, “podría”, “podría haber”, “estima”, “continúa”, “anticipa”, “busca”, “debería”, “planea”, “espera”, “predice”, “potencial” y vocablos o frases similares, o las versiones en negativo de tales vocablos o frases u otras expresiones similares, tienen como fin identificar estimaciones sobre hechos futuros. Las declaraciones sobre hechos futuros no constituyen garantías de desempeño a futuro. Tales declaraciones sobre el futuro se basan principalmente en opiniones, expectativas y/o proyecciones actuales de la Sociedad respecto de eventos y/o tendencias que afectan o pueden afectar la situación patrimonial, económica, financiera y/o de otro tipo, los resultados, las operaciones y/o los negocios de la Sociedad. Sin perjuicio que la Sociedad considera que tales declaraciones sobre el futuro son razonables, las mismas igualmente están sujetas a riesgos e incertidumbres y han sido efectuadas solamente sobre la base de información disponible para la Sociedad a la fecha del presente. En virtud de ello, los resultados reales podrían ser significativamente distintos de los detallados en tales declaraciones sobre el futuro. La situación y los resultados pasados de la Sociedad no son, necesariamente, una indicación de la situación y los resultados futuros de la Sociedad, y no puede asegurarse que la Sociedad tendrá en el futuro una situación y unos resultados similares a los que tuvo en el pasado.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de cualquier Orden de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora, a los Organizadores, a los Agentes Colocadores, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, y de los Agentes del MAE que presenten cualquier Orden de Compra, de que:

1. está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables, en particular, teniendo en cuenta los riesgos descriptos en la Sección “*Factores de Riesgo Adicionales*” del presente Suplemento;
2. ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran a disposición del público inversor la página web de la CNV en el ítem “*Empresas – Albanesi Energía S.A. – Información Financiera*” y en la página web institucional de la Emisora (www.albanesi.com.ar) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones

Negociables (incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción, los avisos complementarios al presente Suplemento y la calificación de riesgo), y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables, basándose solamente en su propia revisión y análisis;

3. no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora ni de los Organizadores ni de los Agentes Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
4. no ha recibido de la Emisora, ni de los Organizadores, ni de los Agentes Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo), el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran a disposición del público inversor en la AIF y en la página web institucional de la Emisora (www.albanesi.com.ar) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
5. conoce y acepta los términos descriptos más abajo en “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor conoce y acepta que en los términos indicados más abajo en “*Plan de Distribución*”, sus Órdenes de Compra y las Órdenes de Compra que, en virtud de la misma, presente cualquier Agente Colocador y/o Agente del MAE serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
6. conoce y acepta que ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores, garantizan a los inversores y/o a los Agentes del MAE que presenten las Órdenes de Compra, que mediante el mecanismo de adjudicación descripto más abajo (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado en las Órdenes de Compra;
7. conoce y acepta que, en caso de integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase XII, la sola entrega de una Orden de Compra importará, respecto de dicho inversor, la aceptación de los términos y condiciones de este Suplemento, del Prospecto y los demás documentos de la oferta, y la renuncia al reclamo de todos los derechos que pudiera tener respecto de las Obligaciones Negociables Clase III y/o de las Obligaciones Negociables Clase V entregadas como pago en especie (incluyendo sin limitación, el derecho a recibir el pago de intereses devengados e impagos u otros montos bajo las mismas, en caso de corresponder), ya que dichos derechos se encuentran incluidos en las Relaciones de Canje Clase XII, por lo que el inversor pierde el derecho a recibir el pago de intereses devengados e impagos en caso de suscribir e integrar en especie las Obligaciones Negociables Clase XII;
8. conoce y acepta que la Emisora y los Agentes Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra únicamente en los casos y con el alcance detallados más abajo en “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento;
9. acepta que la Emisora, en conjunto con los Agentes Colocadores, podrán declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, en todos los casos detallados en el presente Suplemento;
10. no se encuentra radicado en jurisdicciones consideradas no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal (de acuerdo en el segundo artículo incorporado a continuación del art. 15 en la ley de impuesto a las ganancias y art. 24 del decreto 862/2019) o en jurisdicciones consideradas como de baja o nula tributación (según art. 20 de la ley de impuesto a las

ganancias) y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos países a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables, renunciando, en caso de falsedad de esta declaración y garantía, a reclamar a la Emisora y/o a cualquier Organizador y/o Agente Colocador el pago de cualquier mayor costo o monto adicional derivado de ello;

11. los fondos que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) que las informaciones consignadas en las Órdenes de Compra y para los registros de los Agentes Colocadores, son exactas y verdaderas, y (iii) que tiene conocimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683) y reglamentaciones emitidas por la UIF;
12. conoce y acepta que, en caso que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento, los Agentes Colocadores procederán según las instrucciones que les imparta la Emisora, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores incumplidores del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento; y
13. conoce y acepta los pasos a seguir a los efectos de participar en la presente oferta descriptos en “*Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables*” y “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Suplemento, con respecto a las Obligaciones Negociables Existentes a ser entregadas para la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase XII, aceptadas por la Emisora de acuerdo con la presente oferta ocurrirá sólo en caso de que la Emisora haya decidido la emisión de las Obligaciones Negociables Clase XII, y haya dispensado todas las condiciones. La presentación de las Obligaciones Negociables Existentes de acuerdo con el presente Suplemento y los avisos complementarios por los procedimientos establecidos constituirá un acuerdo entre el tenedor correspondiente y la Emisora, de acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones del presente. El método de entrega de las Obligaciones Negociables Existentes y todos los demás documentos necesarios es a elección y riesgo del tenedor participante. En todos los casos, deberá darse suficiente tiempo para garantizar una entrega oportuna.

Las presentaciones alternativas, condicionales o contingentes no se considerarán válidas. La Emisora, los Organizadores y los Agentes Colocadores se reservan el derecho a rechazar todas y cada una de las suscripciones de Obligaciones Negociables Clase XII en especie a través de la entrega de las Obligaciones Negociables Clase III y/o de las Obligaciones Negociables Clase V que no cumplan con el formato adecuado o cuya aceptación pudiera, a su discreción, resultar ilegal. También se reserva el derecho, sujeto a la normativa aplicable, de dispensar cualquier defecto, irregularidad o condición de la suscripción de Obligaciones Negociables Clase XII en especie con las Obligaciones Negociables Clase III y/o de las Obligaciones Negociables Clase V, en particular, incluida cualquier demora en la presentación de éstas o de cualquier instrucción con respecto a éstas. La dispensa de cualquier defecto o irregularidad con respecto a la presentación de una Obligación Negociable Clase III y/o de una Obligación Negociable Clase V, no constituirá una dispensa del mismo defecto o irregularidad ni de cualquier otro defecto o irregularidad con respecto a la presentación de cualquier otra Obligación Negociable Clase III y/o de otra Obligación Negociable Clase V. La interpretación de la Emisora de los términos y condiciones de la presente será definitiva y vinculante para todas las partes. Cualquier defecto o irregularidad en relación con las presentaciones de las Obligaciones Negociables Clase III y/o de las Obligaciones Negociables Clase V deberán subsanarse dentro del plazo que determine la Emisora en conjunto con los Organizadores y los Agentes Colocadores, a menos que dispense de aquél. No se considerará que las presentaciones de las Obligaciones Negociables Clase III y/o de las Obligaciones Negociables Clase V han sido efectuadas hasta que la Emisora, en conjunto con los Organizadores y los Agentes Colocadores, dispensen de todos los defectos e irregularidades o que sean subsanados. Ni la

Emisora, ni los Organizadores ni los Agentes Colocadores, ni cualquier otra persona tendrá deber alguno de cursar notificación de defectos o irregularidades en las presentaciones de las Obligaciones Negociables Clase III y/o de las Obligaciones Negociables Clase V, ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los tenedores por la falta de envío de dicha notificación.

Por último, cada inversor reconoce que: (i) se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Emisora el examen de toda la información pública adicional que dicho inversor consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en este Suplemento o complementarla; (ii) no se ha basado en la Emisora, ni en ninguna persona vinculada a la Emisora, en relación con su investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión; (iii) ninguna persona ha sido autorizada a suministrar ninguna información o a formular ninguna declaración sobre la Emisora o las Obligaciones Negociables, salvo por las contenidas en este Suplemento. En caso de haber sido suministrada o formulada, no deberá tenerse a dicha información o declaración como autorizada ni consentida por la Emisora, ni por los Organizadores ni por los Agentes Colocadores, ni atribuirse a la Emisora, ni a los Organizadores ni a los Agentes Colocadores; y (iv) han obtenido la debida información previa respecto al alcance del presente.



OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

(a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables

A continuación, se detallan los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones adicionales descriptos más adelante en los capítulos “(b) Resumen de los Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XII”, “(c) Resumen de los Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XIII” y “(d) Resumen de los Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XIV”, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en “De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Emisora:	Albanesi Energía S.A.
Descripción:	Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones y no subordinadas.
Precio de Emisión:	100% del valor nominal.
Monto Máximo de Emisión:	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas por un valor nominal en conjunto de hasta U\$S 15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones) ampliable hasta U\$S 50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones). El monto a ser emitido bajo las Obligaciones Negociables no podrá superar en forma conjunta el Monto Máximo de Emisión. Dado que las Obligaciones Negociables Clase XIV serán denominadas en Pesos, se considerará el Tipo de Cambio de Integración para poder acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de Emisión previsto en Dólares Estadounidenses. El valor nominal final de Obligaciones Negociables que efectivamente se emitan será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento (el “ <u>Aviso de Resultados</u> ”), el cual será publicado el mismo día del cierre del Período de Subasta Pública en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar).

LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE SE PODRÁ EMITIR SÓLO DOS CLASES, UNA ÚNICA CLASE O QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XII, Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIII, Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIV, LA CLASE CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO Y QUE SE EMITIESE PODRÁ SER EMITIDA POR HASTA EL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN.

LA COMPAÑÍA PODRÁ, HASTA LA FECHA EN LA QUE FINALICE EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE

CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, EL BCRA Y DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN. SIN EMBARGO, FINALIZADO EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SI LA TASA DE CORTE Y/O EL MARGEN APLICABLE YA FUERAN DETERMINADOS PARA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, RESPECTIVAMENTE, Y EL SISTEMA SIOPEL DEL MAE ADJUDICÓ LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

Fecha de Emisión y Liquidación:

Dentro de los dos (2) Días Hábiles (según se define más adelante) de finalizado el Período de Subasta Pública, la cual será informada mediante el Aviso de Suscripción o un aviso complementario al presente Suplemento (la “Fecha de Emisión y Liquidación”).

Fecha de Cálculo:

Para cada una de las Obligaciones Negociables, será la fecha que corresponda al quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses o a la Fecha de Vencimiento de cada una de las Obligaciones Negociables, según corresponda.

Base de Cálculo de Intereses:

Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

Período de Devengamiento de Intereses:

Para cada una de las Obligaciones Negociables, será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de cada una de las Obligaciones Negociables, según corresponda (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de cada una de las Obligaciones Negociables, según corresponda (exclusive).

Tasa de Interés Moratoria:

La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los intereses compensatorios, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés de cada clase de las Obligaciones Negociables, aplicable sobre la

totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de Caja de Valores S.A. (“CVSA”), en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.

Día Hábil:

Se considerará “Día Hábil” a cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales y los mercados de valores autorizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

Destino de los Fondos:

En cumplimiento del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y otras reglamentaciones aplicables, la Emisora destinará el producido de la suscripción en efectivo de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo establecido bajo la sección “*Destino de los Fondos*” de este Suplemento.

Compromisos:

La Emisora, entre otros compromisos asumidos en el presente Suplemento, se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación:

Compromisos de Hacer

Estados Contables, Libros, Cuentas y Registros

La Emisora preparará sus estados contables de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueran aplicados en la Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las normas de la CNV), y los mismos serán dados a conocer entre el público inversor a través de los medios previstos por las normas vigentes. Asimismo, la Emisora llevará libros, cuentas y registros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueran aplicados en la Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las normas de la CNV).

Personería Jurídica, Actividad Principal, Autorizaciones y Bienes

La Emisora deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica, excepto en caso de fusión o reorganización societaria, con las salvedades previstas en la Sección “*Fusión*” en este Suplemento; (ii) mantener su actividad principal consistente en la generación y venta de energía eléctrica, pudiendo ampliarla siempre que ello no representare en forma razonable un efecto adverso en la capacidad para cumplir las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables; (iii) abstenerse de realizar actos u operaciones extraños a la actividad normal y habitual; (iv) tomar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos,

autorizaciones, licencias, permisos, inscripciones, privilegios, títulos de propiedad, y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (v) mantener los bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones, excepto exclusivamente para este inciso (v), en aquellos casos en los cuales no dar cumplimiento con los compromisos expuestos no representare en forma razonable un efecto adverso en la capacidad para cumplir las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables.

Mantenimiento de oficinas

La Emisora tiene actualmente sus oficinas en la Av. Leandro N. Alem 855 piso 14, C.A.B.A., y continuará manteniendo una oficina en Buenos Aires adonde se le podrá enviar, en su caso, notificaciones e intimaciones en relación con las Obligaciones Negociables.

Deber de Información / Notificación de Incumplimiento /

La Emisora notificará inmediatamente a los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación, a través de un aviso en el Boletín Diario de la BCBA (publicado por cuenta y orden de BYMA), en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar), la ocurrencia de:

(a) cualquier Evento de Incumplimiento (según se define más adelante) bajo el presente. Dicha notificación especificará el Evento de Incumplimiento y las medidas que la Emisora se proponga adoptar en relación con el mismo.

(b) cualquier evento que pudiera resultar relevante en relación con endeudamientos materiales de la Emisora, incluyendo sin limitación, eventos relacionados con nuevos endeudamientos materiales, precancelaciones de endeudamientos materiales de la Emisora y el otorgamiento de gravámenes de cualquier tipo en garantía de los mismos

Listado y Negociación

La Emisora solicitará las autorizaciones de listado de las Obligaciones Negociables en BYMA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV) y autorización de negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE y, en dicho caso, hará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener y para cumplir con los requisitos establecidos por dichos mercados.

Seguros

La Emisora mantendrá seguros con compañías de seguros responsables y de reconocido prestigio por los montos y cubriendo los riesgos que sean razonables y prudentes en la industria que la Emisora desarrolla sus actividades, tomando en cuenta todas las circunstancias aplicables.

Fusión

La Emisora podrá fusionarse con una o más Personas, siempre que: (i) no hubiera ocurrido ni se mantuviera vigente un Evento de Incumplimiento, y (ii) dicha operación no implique un Evento de Incumplimiento.

Cumplimiento de Normas y Otros Acuerdos

La Emisora cumplirá con todas las normas vigentes que le sean aplicables y con todas las obligaciones asumidas bajo cualquier acuerdo del cual sea parte, salvo cuando el incumplimiento de dichas normas o acuerdos no tuviera un efecto significativo adverso en la situación financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios o las perspectivas de la Emisora.

Transacciones con Partes Relacionadas

La Emisora realizará y celebrará cualquier transacción y/o serie de transacciones con partes relacionadas, en cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley de Mercado de Capitales y las demás normas vigentes aplicables.

Compromisos de No Hacer

Mientras se encuentren Obligaciones Negociables en circulación, y en la medida en la que la Emisora no se hubiera fusionado con Generación Mediterránea S.A. cumpliendo con lo previsto en la Sección “*Fusión*” de este Suplemento, la Emisora no constituirá ningún Gravamen sobre sus activos para garantizar cualquier Endeudamiento (distinto de las Obligaciones Negociables), salvo que (i) las Obligaciones Negociables sean garantizadas igual y proporcionalmente que dicho Endeudamiento o con un Gravamen con prioridad sobre dichos activos, o (ii) se trate de la constitución de Gravámenes Permitidos.

“*Gravamen*” significa, respecto de cualquier activo: (i) cualquier hipoteca, fideicomiso en garantía, escritura de garantía de deuda, gravamen (legal o de otro tipo), prenda, pignoración, privilegio, restricción, cesión en garantía, carga o derecho real de garantía sobre dicho activo; (ii) el interés de un proveedor o locador bajo un contrato de venta condicional, leasing financiero o retención de título (o cualquier arrendamiento financiero que posea sustancialmente el mismo efecto económico que cualquiera de las figuras anteriores) en relación con dicho activo; y (iii) en el caso de participaciones de capital o títulos de deuda, cualquier opción de compra, derecho de compra o derecho similar de un tercero respecto de dichas participaciones de capital o títulos de deuda.

“*Gravámenes Permitidos*” significa, respecto de cualquier activo: (i) gravámenes fijados por la ley por impuestos aún no vencidos o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe por los procedimientos adecuados y para los que la Emisora hubiera constituido las reservas adecuadas de conformidad con los PCGA Argentinos aplicables, aplicados en forma consistente, (ii) gravámenes de transportistas, depositarios, proveedores, técnicos, locadores, vendedores, cargas sociales y otros similares fijados por ley, originados en el curso habitual

de los negocios y en garantía de obligaciones que no estuvieran vencidas en más de treinta días o que estuvieran siendo controvertidas de buena fe por los procedimientos adecuados y para las que la Emisora hubiera constituido reservas adecuadas de conformidad con los PCGA Argentinos aplicables, aplicados en forma consistente; (iii) prendas y depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios en cumplimiento de las leyes o reglamentaciones sobre indemnizaciones por accidentes de trabajo, seguro por invalidez o de desempleo, jubilaciones y pensiones y otras leyes o reglamentaciones respecto de cargas sociales, (iv) gravámenes en efectivo en garantía del cumplimiento de cauciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones originadas de puro derecho, avales y fianzas, garantías de cumplimiento y de retorno de dinero, licitaciones y demás obligaciones de igual naturaleza, en cada caso, en el curso habitual de los negocios; (v) gravámenes originados en sentencias que no constituyan un Evento de Incumplimiento bajo el presente; (vi) irregularidades menores en el título de dominio de inmuebles que no garanticen obligaciones monetarias y que no interfieran sustancialmente con la ocupación, uso o goce de la Emisora de cualquiera de sus bienes o activos; (vii) servidumbres, derechos de zonificación, derechos de paso y gravámenes similares sobre inmuebles fijados por ley u originados en el curso habitual de los negocios que no garanticen obligaciones monetarias y no afecten sustancialmente el valor de los bienes afectados o interfieran con el curso habitual de los negocios de la Emisora; (viii) gravámenes que aseguren el precio de compra o Endeudamiento incurrido para financiar el precio de compra de, la construcción o el desarrollo de, bienes o activos que sean adquiridos, construidos o creados por la Emisora pero únicamente si (a) dicho gravamen garantiza únicamente montos de capital no superiores al costo de dicha adquisición, construcción o creación, obtenidos con el objeto de dicha adquisición, construcción o creación, junto con los costos, gastos, intereses y comisiones que se incurran al respecto, y (b) dicho gravamen estuviera confinado únicamente a los bienes adquiridos, construidos o creados, y/o a los créditos y cuentas por cobrar producidos por la operación de dichos bienes; (ix) gravámenes constituidos en garantía de nueva deuda financiera incurrida por la Emisora, cuyo destino de fondos sea la financiación de proyectos que impliquen expandir la capacidad instalada y/o inversiones en activos fijos de la Emisora y en la medida que dichos gravámenes garanticen obligaciones, junto con los costos, gastos, intereses y comisiones que se incurran al respecto, y sólo aseguren obligaciones derivadas de dichas operaciones; (x) gravámenes en virtud de operaciones de leasing o similares o por alquileres bajo contratos de locación que requieran ser capitalizados de conformidad con las normas contables profesionales aplicables, incurridos en el curso ordinario de los negocios; (xi) cualquier otro gravamen existente a la Fecha de Emisión y Liquidación otorgado por la Emisora y debidamente registrado y contabilizado de conformidad con los PCGA Argentinos, junto con cualquier renovación, reemplazo, o modificación en virtud de la refinanciación, reprogramación o restructuración (total o parcial) de la deuda garantizada por dicho gravamen; (xii) cualquier gravamen a ser constituido adicional a los descriptos en (i) a (xi) anterior, si en la fecha de su constitución o en la que se asume dicho gravamen, el endeudamiento garantizado por la totalidad de los gravámenes creados bajo este apartado (xii), no excediere el siete coma cinco por ciento (7,5%) del total de los activos consolidados de la Emisora, según surja del último balance anual, al momento de la constitución del gravamen; y

(xiii) cualquier renovación o reemplazo de los gravámenes precedentemente enunciados.

Montos adicionales:

La Emisora realizará los pagos respecto de Obligaciones Negociables sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales existentes a la fecha del Suplemento, de cualquier naturaleza fijadas por la Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o Entidad Gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.

En ciertos casos la Emisora no estará obligada a pagar dichos montos adicionales, para mayor detalle ver “*De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Montos Adicionales*” del Prospecto.

Rescate por Razones Impositivas:

La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, respetando siempre el trato igualitario de los inversores, en caso de que la Emisora se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo la sección “*De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Montos Adicionales*” del Prospecto. Para más información ver “*De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto.

Rescate y recompra a opción de la Emisora:

La Emisora no tendrá derecho al rescate de las Obligaciones Negociables en forma discrecional, sin perjuicio de la facultad de la Emisora de recomprarlas.

En caso de que la Emisora lleve a cabo una recompra de las Obligaciones Negociables, deberá informar la misma inmediatamente a través de la publicación de un hecho relevante que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA (publicado por cuenta y orden de BYMA), en el sitio web del MAE y en el sitio web de la CNV a través de la AIF. Asimismo, si luego de la recompra hubiere una Fecha de Pago de Intereses y las Obligaciones Negociables recompradas aún se encontraren en poder de la Emisora por no haberse cancelado las mismas, la Emisora deberá informar a CVSA (mediante un aviso de exclusión de pago) esta situación a los fines de que CVSA proceda a excluir del pago de intereses a dichas Obligaciones Negociables recompradas en poder de la Emisora. El procedimiento de determinación del precio y los términos y condiciones de la recompra de las Obligaciones Negociables serán acordados individualmente con el tenedor de dichas Obligaciones Negociables que corresponda.

Nuevas Obligaciones Negociables:

La Emisora, sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase XII y/o de las Obligaciones Negociables Clase XIII y/o de las Obligaciones Negociables Clase XIV, podrá en cualquier momento emitir nuevas obligaciones negociables (las “Nuevas Obligaciones Negociables Clase XII”, las “Nuevas Obligaciones

Negociables Clase XIII” y las “Nuevas Obligaciones Negociables Clase XIV”, respectivamente) que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase XII, las Obligaciones Negociables Clase XIII y las Obligaciones Negociables Clase XIV, según corresponda, y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales Nuevas Obligaciones Negociables Clase XII y/o las Nuevas Obligaciones Negociables Clase XIII y/o las Nuevas Obligaciones Negociables Clase XIV, sean consideradas obligaciones negociables de la misma clase que las Obligaciones Negociables Clase XII y/o las Nuevas Obligaciones Negociables Clase XIII y/o las Nuevas Obligaciones Negociables Clase XIV, según corresponda, y sean fungibles con las mismas. Los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables Clase XII, de las Nuevas Obligaciones Negociables Clase XIII y las Nuevas Obligaciones Negociables Clase XIV, según corresponda, tendrán derecho a votar en las asambleas de tenedores junto con los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XII y/o de las Nuevas Obligaciones Negociables Clase XIII y/o las Nuevas Obligaciones Negociables Clase XIV, según corresponda, ya que formarán parte de la misma clase.

Rango y garantía:

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones directas e incondicionales, no garantizadas ni avaladas y no subordinadas de la Emisora. Las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento, por lo menos, igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinada, presentes y/o futuras, de la Emisora existentes y aquellas oportunamente vigentes.

Pagos:

Todos los pagos de intereses y amortizaciones de las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Compañía mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Obligaciones Negociables (los “Tenedores”) con derecho a cobro en la correspondiente fecha de pago. La Compañía cumplirá con su obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA en la Argentina. En caso de que el día de la correspondiente fecha de pago no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, dicha fecha de pago será el primer Día Hábil siguiente.

La Compañía tendrá a su cargo informar a los Tenedores, a través de la publicación de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo las mismas, discriminando los conceptos.

Forma /Registro:

Las Obligaciones Negociables se encontrarán representadas bajo la forma de certificados globales permanentes, que serán depositados por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los

tenedores.

Ley aplicable: Las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la Argentina y en particular la LGS, la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Financiamiento Productivo y las Normas de la CNV.

Jurisdicción: Toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los Tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 18.629 de la CNV), de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante, lo anterior, los Tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones enabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable.

Aprobaciones Societarias: La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 18 de enero de 2024.

Acción ejecutiva: Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, conforme con el artículo 29 de dicha ley, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Prescripción: Conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación en los artículos 2560 y 2562, los reclamos contra la Emisora por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

Calificación de Riesgo:

El Programa no cuenta con calificación de riesgo.

FIX en su informe de fecha 24 de enero de 2024, ha otorgado a las Obligaciones Negociables Clase XII y a las Obligaciones Negociables Clase XIII la calificación a largo plazo de “A(arg)”, asignando perspectiva estable.

FIX en su informe de fecha 24 de enero de 2024, ha otorgado a las Obligaciones Negociables Clase XIV la calificación a corto plazo de “A2(arg)”.

Los emisores o emisiones con calificación A(arg) indican una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Los emisores o emisiones con calificación A2(arg) indica una satisfactoria capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Sin embargo, el margen de seguridad no es tan elevado como en la categoría superior.

La calificación de un título no constituye una recomendación para comprar, vender o detentar títulos y puede estar sujeta a revisión o revocación en cualquier momento por las agencias de calificación. **Las calificaciones utilizadas por los agentes de calificación de riesgo en Argentina pueden diferir en aspectos significativos de las utilizadas por las agencias de calificación de los Estados Unidos de América u otros países.** Se puede obtener una explicación del significado de las calificaciones de cada agencia de calificación de riesgo en Argentina consultando a dicha agencia de calificación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Sección VIII del Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 47, Sección X, Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV y sus modificatorias, el agente de calificación de riesgo de las obligaciones negociables tendrá el deber de revisar de manera continua y permanente la calificación de riesgo emitida respecto a las Obligaciones Negociables, durante el período de vigencia. El agente de calificación de riesgo deberá realizar al menos cuatro informes respecto a las Obligaciones Negociables por año. De producirse cualquier evento que pudiera producir cambios sustanciales que puedan afectar la calificación, la calificadora deberá efectuar un nuevo dictamen acerca de la calificación de las obligaciones negociables.

Organizadores:

SBS Capital S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A. (los “Organizadores”).

Agentes Colocadores:

SBS Trading S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A, Balanz Capital Valores S.A.U., Facimex Valores S.A., Invertir en Bolsa S.A., Invertironline S.A.U., Allaria S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Hipotecario S.A., Macro Securities S.A.U., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Supervielle S.A., Banco Santander Argentina S.A., Bull Market S.A., Don Capital S.A., Becerra Bursátil S.A., GMA Capital S.A. y Nación Bursátil S.A. (los “Agentes Colocadores”).

Agente de Cálculo:

Albanesi Energía S.A. (el “Agente de Cálculo”).

Agente de Liquidación:

Banco de Servicios y Transacciones S.A. (el “Agente de Liquidación”).



(b) Resumen de los Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XII

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XII, los cuales complementan los términos y condiciones generales que se detallan en la Sección “De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

- Denominación y Clase:** Obligaciones Negociables Clase XII.
- Fecha de Vencimiento de la Clase XII:** Será el día en que se cumplan 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase XII (la “Fecha de Vencimiento de la Clase XII”). La Fecha de Vencimiento de la Clase XII será informada en el Aviso de Resultados. En caso de que la Fecha de Vencimiento de la Clase XII no sea un Día Hábil, o no exista dicho día, la Fecha de Vencimiento de la Clase XII será el primer Día Hábil siguiente.
- Moneda de Denominación:** Las Obligaciones Negociables Clase XII estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
- Moneda de Pago:** Las Obligaciones Negociables Clase XII serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (según se define más adelante). Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.
- Suscripción e Integración:** Las Obligaciones Negociables Clase XII podrán ser suscriptas e integradas:
- (i) en Pesos al Tipo de Cambio de Integración (según se define más adelante); y/o
 - (ii) en especie mediante la entrega en canje de Obligaciones Negociables Clase III y/o de las Obligaciones Negociables Clase V, conforme a las Relaciones de Canje Clase XII (según se define más adelante).

Para mayor información véase “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

El inversor deberá tener en cuenta que en caso de suscribir e integrar las Obligaciones Negociables Clase XII en especie, y en caso de que los valores nominales de Obligaciones Negociables Existentes a serle adjudicadas, en base a las Relaciones de Canje Clase XII (según se define más adelante) no coincida con un número entero, los decimales serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior.

Todos los inversores recibirán trato igualitario.

Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Clase XII que hubieren sido adjudicadas y en las que se haya indicado que integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho inversor de entregar Obligaciones Negociables Clase III y/u Obligaciones Negociables Clase V libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o

reducción de cualquier tipo.

Los oferentes deberán presentar una Orden de Compra para aquellas Obligaciones Negociables Clase XII que, en caso de serle adjudicadas, deseen integrar en especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellas Obligaciones Negociables Clase XII que, en caso de serle adjudicadas, deseen integrar en efectivo.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Clase XII serán acreditadas por los Agentes Colocadores, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo, en las cuentas que los inversores hayan previamente indicado en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase XII a los oferentes con anterioridad al pago del precio, o previamente a ser integrado el correspondiente valor nominal de Obligaciones Negociables Clase III y/o de Obligaciones Negociables Clase V por los interesados en cuestión, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

El tenedor de Obligaciones Negociables Clase III y/o de Obligaciones Negociables Clase V que decida no presentar Órdenes de Compra por las Obligaciones Negociables Clase XII integrando en especie con las Obligaciones Negociables Clase III y/o las Obligaciones Negociables Clase V, no verá afectados sus derechos respecto de tales Obligaciones Negociables Clase III y/u Obligaciones Negociables Clase V, manteniéndose vigentes los términos y condiciones de sus respectivas Obligaciones Negociables Clase III y/u Obligaciones Negociables Clase V, los cuales continuarán rigiéndose por cada suplemento de prospecto de las Obligaciones Negociables Clase III y de las Obligaciones Negociables Clase V según corresponda, publicado en la AIF.

**Relaciones de Canje
Clase XII:**

Las relaciones de canje aplicables a la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase XII serán informadas por la Emisora a través de un aviso complementario al presente Suplemento (las “Relaciones de Canje Clase XII”).

Los servicios de intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) de las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas en canje a través de CVSA, no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos en las Relaciones de Canje Clase XII. El comienzo del período de devengamiento de los intereses no pagados de las Obligaciones Negociables Existentes será desde la última fecha de pago de intereses (inclusive), hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive). En caso de que la Fecha de Emisión y Liquidación sufriera alguna modificación respecto del período original previsto en el Aviso de Suscripción para la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora informará las nuevas Relaciones de Canje Clase XII a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

**Tipo de Cambio
Aplicable:**

A los fines del presente, se considerará “Tipo de Cambio Aplicable” al promedio aritmético simple redondeado a 4 (cuatro) decimales, de los tres Días Hábiles anteriores a la Fecha de Cálculo correspondiente al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar

Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es <http://www.bcra.gob.ar> – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios), calculado por el Agente de Cálculo.

En el caso en que el tipo de cambio establecido por el BCRA a través de la Comunicación “A” 3500 (o cualquier modificación futura) no esté disponible, el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético del tipo de cambio vendedor Peso/Dólar informado por los tres bancos privados argentinos con el mayor volumen de operaciones de comercio exterior conforme a información publicada por el BCRA en su sitio web (que al día de la fecha se encuentra en [http://www.bcra.gob.ar/Pdfs\(Estadisticas/Rankings.xls\)](http://www.bcra.gob.ar/Pdfs(Estadisticas/Rankings.xls)))

Tipo de Cambio de Integración:

A los fines del presente, se considerará “Tipo de Cambio de Integración” al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es <http://www.bcra.gob.ar> – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios), redondeado a 4 (cuatro) decimales, correspondiente al último día del Período de Difusión Pública.

El Tipo de Cambio de Integración será informado por la Emisora antes del inicio del Período de Subasta Pública, mediante un aviso complementario al presente Suplemento.

Renuncia:

La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XII denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Clase XII y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.

Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase XII con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección “Renuncia” más adelante en el presente Suplemento.

Denominación mínima:

Las Obligaciones Negociables Clase XII tendrán una denominación mínima de U\$S1 (Dólar Estadounidense uno).

Monto Mínimo de Suscripción:

El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XII será de U\$S50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) y múltiplos de U\$S1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de dicho monto.

Valor Nominal Unitario y Unidad

El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Clase XII será de U\$S1 (Dólar Estadounidense uno). La unidad mínima de negociación

Mínima de Negociación:	de las Obligaciones Negociables Clase XII será de U\$S1 (Dólar Estadounidense uno) y múltiplos de U\$S1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de dicho monto.
Amortización:	El capital de las Obligaciones Negociables Clase XII se pagará íntegramente en la Fecha de Vencimiento de la Clase XII, por un monto equivalente al 100% de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase XII.
Tasa de Interés:	Las Obligaciones Negociables Clase XII devengarán intereses a la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XII que será la tasa fija nominal anual, truncada a dos decimales, que surja del proceso de determinación de la misma detallado en la sección “Plan de Distribución” del presente, y será informada en el Aviso de Resultados (la “ <u>Tasa de Interés de la Clase XII</u> ”).
Fecha de Pago de Intereses de la Clase XII:	Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase XII se pagarán por período vencido. Los pagos de intereses serán realizados en forma trimestral, en las fechas que se informarán en el Aviso de Resultados (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses de la Clase XII</u> ”). La última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XII coincidirá con la Fecha de Vencimiento de la Clase XII.

(c) Resumen de los Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XIII

Denominación y Clase:	Obligaciones Negociables Clase XIII.
Fecha de Vencimiento de la Clase XIII:	Será el día en que se cumplan 30 (treinta) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase XIII (la “ <u>Fecha de Vencimiento de la Clase XIII</u> ”). La Fecha de Vencimiento de la Clase XIII será informada en el Aviso de Resultados. En caso de que la Fecha de Vencimiento de la Clase XIII no sea un Día Hábil, o no exista dicho día, la Fecha de Vencimiento de la Clase XIII será el primer Día Hábil siguiente.
Moneda de Denominación:	Las Obligaciones Negociables Clase XIII estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
Moneda de Pago:	Las Obligaciones Negociables Clase XIII serán pagaderas en Dólares Estadounidenses.

A los fines del presente, se considerará “Dólares Estadounidenses” a la moneda de curso legal en los Estados Unidos.

La Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del Código Civil y Comercial de la Nación, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo)

persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Suplemento.

Si en cualquier fecha de pago de capital o intereses con respecto a las Obligaciones Negociables Clase XIII la Emisora no tuviera acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en Argentina, la Emisora deberá cumplir con su obligación mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de cotización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Clase XIII.

Suscripción e Integración:

Las Obligaciones Negociables Clase XIII deberán ser suscriptas e integradas en efectivo, en Dólares Estadounidenses en Argentina.

Para mayor información véase “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

Denominación mínima:

Las Obligaciones Negociables Clase XIII tendrán una denominación mínima de U\$S1 (Dólar Estadounidense uno).

Monto Mínimo de Suscripción:

El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XIII será de U\$S50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) y múltiplos de U\$S1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de dicho monto.

Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación:

El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Clase XIII será de U\$S1 (Dólar Estadounidense uno). La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase XIII será de U\$S1 (Dólar Estadounidense uno) y múltiplos de U\$S1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de dicho monto.

Amortización:

El capital de las Obligaciones Negociables Clase XIII se pagará íntegramente en la Fecha de Vencimiento de la Clase XIII por un monto equivalente al 100% de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase XIII.

Tasa de Interés:

Las Obligaciones Negociables Clase XIII devengarán intereses a la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XIII que será la tasa fija nominal anual, truncada a dos decimales, que surja del proceso de determinación de la misma detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente, y será informada en el Aviso de Resultados (la “Tasa de Interés de la Clase XIII”).

Fecha de Pago de Intereses de la Clase XIII:

Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase XIII se pagarán por período vencido. Los pagos de intereses serán realizados en forma semestral, en las fechas que se informarán en el Aviso de Resultados (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de la Clase XIII”). La última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XIII coincidirá con la Fecha de Vencimiento de la Clase XIII.

(d) Resumen de los Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XIV

Denominación y Clase:

Obligaciones Negociables Clase XIV.

Fecha de Vencimiento de la Clase XIV:

Será el día en que se cumplan 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase XIV (la “Fecha de Vencimiento de la Clase XIV” y junto con la Fecha de Vencimiento de la Clase XII y la Fecha de Vencimiento de la Clase XIII, las “Fechas de Vencimiento”). La Fecha de Vencimiento de la Clase XIV será informada en el Aviso de Resultados. En caso de que la Fecha de Vencimiento de la Clase XIV no sea un Día Hábil, o no exista dicho día, la Fecha de Vencimiento de la Clase XIV será el primer Día Hábil siguiente.

Moneda de Denominación y pago:

Las Obligaciones Negociables Clase XIV estarán denominadas en Pesos y los pagos de los montos adeudados bajo las mismas se realizarán en Pesos.

Suscripción e Integración:

Las Obligaciones Negociables Clase XIV deberán ser suscriptas e integradas en efectivo, en Pesos.

Para mayor información véase “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

Denominación mínima y Unidad Mínima de Negociación:

Las Obligaciones Negociables Clase XIV tendrán una denominación mínima y unidad mínima de negociación de \$1 (Pesos uno) y en múltiplos enteros de \$1 (Peso uno) por encima de esa suma.

Monto Mínimo de Suscripción

El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XIV será de \$1.000 (Pesos mil) y en múltiplos de \$1 (Peso uno) por encima de dicho monto.

Amortización:

El capital de las Obligaciones Negociables Clase XIV se pagará íntegramente en la Fecha de Vencimiento de la Clase XIV por un monto equivalente al 100% de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase XIV.

Fecha de Pago de Intereses de la Clase XIV:

Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase XIV se pagarán por período vencido. Los pagos de intereses serán realizados en forma trimestral, en las fechas que se informarán en el Aviso de Resultados (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de la Clase XIV” y junto con las Fechas de Pago de Intereses de la Clase XII y las Fechas de Pago de

Intereses de la Clase XIII, las “Fechas de Pago de Intereses”). La última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XIV coincidirá con la Fecha de Vencimiento de la Clase XIV.

Tasa de Interés:

Las Obligaciones Negociables Clase XIV devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XIV (exclusive). Dicha tasa de interés será el equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia (conforme dicho término se define más adelante), más (ii) el Margen Aplicable (conforme dicho término se define más adelante) (la “Tasa de Interés de la Clase XIV”, y junto con la Tasa de Interés de la Clase XII y la Tasa de Interés de la Clase XIII, las “Tasas de Interés”). La Tasa de Interés de la Clase XIV será calculada por la Emisora en cada Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XIV.

Tasa de Referencia

Será el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$ 1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA (la “Tasa Badlar Privada”), según la misma es difundida por el BCRA, durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el octavo Día Hábil anterior a las Fechas de Pago de Intereses, incluyendo el primer día pero excluyendo el último (la “Tasa de Referencia”).

En caso que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, la Emisora calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

Margen Aplicable

Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales), a ser adicionada a la Tasa de Referencia en el Período de Devengamiento de Intereses. El mismo será determinado luego del cierre del Período de Subasta Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el Aviso de Resultados. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del proceso de subasta detallado en “Plan de Distribución” del presente Suplemento.

Descripción de la Oferta y Negociación

Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables

A continuación, se describen los términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables, los cuales deberán ser leídos junto con los términos y condiciones descriptos en el capítulo “Oferta de las Obligaciones Negociables - (a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables” del presente, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en la sección “Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Los términos utilizados en la presente Sección que no han sido definidos con anterioridad se encuentran definidos al final de la Sección, bajo el título “Definiciones”.

Eventos de Incumplimiento

En tanto cualquiera de las Obligaciones Negociables permanezca en circulación, si se produjera y continuara cualquiera de los siguientes hechos respecto de las Obligaciones Negociables será considerado un evento de incumplimiento (cada uno, un “Evento de Incumplimiento”):

(i) si la Sociedad no cumpliera con el pago del capital adeudado respecto de las Obligaciones Negociables y dicho incumplimiento se mantuviera por un período de siete (7) Días Hábiles; o

(ii) si la Sociedad no cumpliera con el pago de intereses o Montos Adicionales adeudados respecto de las Obligaciones Negociables y dicho incumplimiento se mantuviera por un período de treinta (30) Días Hábiles; o

(iii) si la Sociedad no cumpliera u observara cualquier otro término, compromiso u obligación bajo las Obligaciones Negociables (distinto de los detallados en los incisos (i) y (ii) precedentes), por un período de más de cuarenta y cinco (45) días corridos luego de haber cursado tenedores de no menos del 25% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables una notificación escrita a la Sociedad especificando el incumplimiento y exigiendo la rectificación del mismo; o

(iv) si se acordara o se declarara una moratoria general respecto del pago o cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad (que no excluya expresamente las Obligaciones Negociables); o

(v) si no se hubieran obtenido o hubieran vencido las autorizaciones gubernamentales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones materiales asumidas por la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables; o

(vi) si cualquier Entidad Gubernamental nacionalizara, secuestrara o expropiara la totalidad o una parte sustancial de los activos de la Sociedad o de sus acciones ordinarias, o cualquier Entidad Gubernamental asumiera el control de las actividades y operaciones de la Sociedad; o

(vii) si el Directorio o los accionistas de la Sociedad adoptara una resolución o cualquier tribunal competente hubiera dictado una sentencia firme inapelable, referente a la disolución de la Sociedad, por otros motivos que no fueran la consolidación, fusión u otra operación expresamente permitida por las Obligaciones Negociables; o

(viii) si se produjera un Cambio de Control; o

(ix) si un tribunal competente dictara un fallo o resolución para: (a) hacer lugar a un pedido de quiebra iniciado por terceros contra la Sociedad, conforme a la Ley N° 24.522 de Argentina, con sus modificatorias o a cualquier otra ley en materia de quiebras, concursos u otra ley similar

en vigencia actualmente o en el futuro (la “Ley de Concursos y Quiebras”), o (b) que se designe un administrador, liquidador, síndico o interventor para la Sociedad o para la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes de la Sociedad y dicha resolución o fallo no fuera suspendido y permaneciera en vigencia por un período de 90 días corridos; o

(x) si la Sociedad: (a) presentara voluntariamente un pedido de quiebra o concurso conforme a la Ley de Concursos y Quiebras, incluyendo, sin limitación, un pedido de homologación de un acuerdo preventivo extrajudicial, (b) aceptara la designación de o la toma de posesión por un administrador, liquidador, síndico o interventor para la Sociedad respecto de la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus bienes, o (c) realizara una cesión general en beneficio de sus acreedores en general.

(xi) si, en relación con uno o más Endeudamientos de la Sociedad por un monto de capital pendiente de pago, en forma individual o conjunta, igual o mayor a U\$S25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda, a ser determinado en oportunidad del incumplimiento pertinente al tipo de cambio aplicable vigente a tal momento), (a) la Sociedad no pagara a su vencimiento el capital, prima, los gastos de precancelación (si correspondiera) o los intereses y tal incumplimiento continuara después de transcurrido el período de gracia, en caso de preverlo los términos del mencionado Endeudamiento al momento del incumplimiento; o (b) se produjera cualquier otro supuesto de incumplimiento o existiera alguna condición que pudiera originar la caducidad de plazos del mencionado Endeudamiento (distintos de una precancelación o rescate total), y los acreedores de dicho Endeudamiento hubieran decretado dicha caducidad de plazos.

entonces, si ocurriera y continuara un Evento de Incumplimiento (fuera de un Evento de Incumplimiento del tipo indicado en los incisos (ix) o (x) precedentes) respecto de las Obligaciones Negociables, tenedores de al menos el 25% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación podrán declarar el vencimiento automático del capital de todas las Obligaciones Negociables, mediante notificación escrita a la Sociedad, por lo que el capital, los intereses devengados y los Montos Adicionales, en caso de corresponder, se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos. En caso de ocurrir un Evento de Incumplimiento del tipo indicado en los incisos (ix) o (x) precedentes, el capital, los intereses devengados y Montos Adicionales, en caso de corresponder, de todas las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos; estipulándose, no obstante, que luego de dicha caducidad de plazos, con el voto afirmativo de la mayoría de los tenedores de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación se podrá, en ciertas circunstancias y con el alcance permitido por la Ley de Concursos y Quiebras y cualquier otra ley de quiebras, concursos u otras leyes similares aplicables, revocar y anular tal caducidad de plazos si todos los Eventos de Incumplimiento, fuera de la falta de pago del capital respecto del que se ha declarado la caducidad de plazos, hubieran sido subsanados.

Si el Evento de Incumplimiento que diera origen a dicha declaración de caducidad de plazos fuera subsanado luego de tal declaración, ésta podrá ser anulada por tenedores de no menos del 25% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación en ese momento, según sea el caso.

Asamblea

De acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de las Ley de Obligaciones Negociables (según fuera modificado por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y en el Prospecto, las modificaciones a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables serán aprobadas mediante una asamblea extraordinaria de obligacionistas de acuerdo al tema a tratar en la correspondiente asamblea, tal como se detalla a continuación:

1. “Términos y Condiciones Económicos”

En relación a asambleas extraordinarias de obligacionistas tendientes a tratar términos y condiciones

económicos el quórum de dicha asamblea en primera convocatoria se constituirá con los tenedores que representen al menos el 60% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables y en segunda convocatoria será con los Tenedores que representen al menos el 30% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables. En una asamblea en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descrito, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición relacionada a los “Términos y Condiciones Económicos” de las Obligaciones Negociables será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de tenedores que representen el 66,66% del capital de las Obligaciones Negociables presentes en la Asamblea.

Se entiende por “Términos y Condiciones Económicos” taxativamente a;

1. cambio de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables;
2. reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables; y
3. cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables;

Cualesquiera modificaciones, reformas o renunciaciones bajo las Obligaciones Negociables realizada por la asamblea de obligacionistas serán concluyente y obligatoria para los tenedores de las Obligaciones Negociables, hayan aprobado o no y hayan estado presentes, y también lo será para todos los futuros Tenedores de Obligaciones Negociables afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Obligaciones Negociables.

4. “Otros Términos”

En relación a asambleas extraordinarias de obligacionistas tendientes a tratar términos y condiciones no incluidos en el acápite anterior de “Términos y Condiciones Económicos” el quórum de dicha asamblea en primera convocatoria se constituirá con los tenedores que representen al menos el 60% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables y en segunda convocatoria serán los Tenedores que representen al menos el 30% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables. En una asamblea en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descrito, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición relacionada a las Obligaciones Negociables distinta de los términos y condiciones incluidos en el acápite anterior de “Términos y Condiciones Económicos” será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de los tenedores que representen la mayoría simple del capital de las Obligaciones Negociables presentes en esta asamblea.

Se entiende por “Otros Términos” a meros fines ejemplificativos a;

1. reducción del porcentaje del valor nominal de las Obligaciones Negociables necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descriptos anteriormente, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “Términos y Condiciones Económicos” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite);
2. eliminar y/o modificar los Eventos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “Términos y Condiciones Económicos” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o
3. modificar los requisitos anteriores y/o reducir del porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables necesario, para dispensar un Evento de Incumplimiento, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “Términos y Condiciones Económicos” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado

- acápites); y/o
4. cualquier otro asunto que no se encuentre específicamente detallado en “Términos y Condiciones Económicos”,

Cualesquiera modificaciones, reformas o renunciaciones bajo las Obligaciones Negociables realizada por la asamblea de obligacionistas será concluyente y obligatoria para los tenedores de las Obligaciones Negociables, hayan aprobado o no y hayan estado presentes, y también lo será para todos los futuros tenedores de Obligaciones Negociables afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Obligaciones Negociables.

Prescindencia de Asambleas

De conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, la aprobación de cualquier modificación, ampliación y/o dispensa por parte de los Tenedores requiere del consentimiento de los mismos obtenido en el marco de una asamblea de Tenedores celebrada con arreglo a las disposiciones descriptas anteriormente, podrá celebrarse a través de cualquier otro medio fiable que garantice a los Tenedores de Obligaciones Negociables acceso previo a información y les permita votar, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y demás reglamentaciones aplicables. No es necesario que los Tenedores de Obligaciones Negociables aprueben la forma de una modificación, ampliación o dispensa que se hubiere propuesto, sino que basta con que consientan su contenido siguiendo el siguiente procedimiento:

La Emisora remitirá a cada tenedor registrado por medio fehaciente, escrito dirigido al domicilio registrado ante CVSA, o cualquiera otro denunciado a la Emisora, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían a la Emisora o a las Obligaciones Negociables, según sea el caso, (iii) los recaudos indicados en el párrafo siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles de la recepción de la Solicitud de Consentimiento (o el plazo mayor que indique la Emisora), importará una negativa a la Solicitud de Consentimiento.

Los Tenedores de Obligaciones Negociables deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale la Emisora, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de recibida la nota de la Emisora, o dentro del plazo mayor que la Emisora indique. La Compañía deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida, según la decisión a adoptar conforme se indique en los acápites anteriores de “Términos y Condiciones Económicos” y/o “Otros Términos” del presente Suplemento, de los tenedores registrados de Obligaciones Negociables a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de CVSA. A efectos aclaratorios se establece que las mayorías aquí requeridas consisten en la aprobación por parte de los tenedores que representen el: (i) 60% del capital de las Obligaciones Negociables en circulación para cuestiones incluidas en “Términos y Condiciones Económicos” y/o (ii) la mayoría simple del capital de las Obligaciones Negociables en circulación para las cuestiones incluidas en “Otros Términos”.

En cuanto no hubieren sido expresamente modificados por el presente Suplemento o en tanto no resulten aplicables en virtud de lo previsto por los términos y condiciones del presente Suplemento, se aplican a las Obligaciones Negociables los términos y condiciones previstos en la Sección “*De la Oferta y la Negociación—Asambleas*” del Prospecto.

Definiciones

“*Acciones Preferidas Especiales*” significa todo Capital Social que, por sus condiciones (o por las condiciones de cualquier título en el cual sea convertible o pudiera canjearse), o ante el acaecimiento de cualquier circunstancia, otorgue el derecho a cualquier pago de dividendos o distribución obligatoria (salvo un derecho que esté expresamente sujeto al cumplimiento de la Sociedad de sus obligaciones

contraídas bajo las Obligaciones Negociables), opere su vencimiento o deba ser obligatoriamente rescatado, total o parcialmente, en virtud de una obligación de fondo de amortización o por otro motivo, o sea rescatable a opción de su tenedor o con anterioridad a la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables o fuera canjeable por Endeudamiento de la Sociedad con anterioridad a dicha fecha; quedando establecido que sólo el monto de dicho Capital Social sujeto a rescate antes del vencimiento de las Obligaciones Negociables será considerado Acciones Preferidas Especiales

“*Accionistas*” significa (i) uno o más miembros de las siguientes familias: (a) Losón, y/o (b) Bauzas; (ii) los descendientes directos, herederos o cualquier estructura fiduciaria o similar creada en beneficio de cualquiera de las personas mencionadas en el inciso (i); y/o (iii) cualquier sociedad de la cual la mayoría de las acciones con derecho a voto sea propiedad, directa o indirectamente, de cualquier de las personas referidas en los incisos (i) y (ii).

“*Cambio de Control*” significa que cualquier persona distinta de los Accionistas se constituya en titular, directa o indirectamente, de más del 50% de las acciones con derecho a voto en circulación de la Emisora, medidas por la facultad de voto y no por la cantidad de acciones.

“*Capital Social*” significa, con respecto a cualquier persona, todas y cada una de las acciones, participaciones, derechos u otros equivalentes (cualquiera fuera su designación, con o sin derecho a voto) u otras participaciones de titularidad en dicha Persona (inclusive, si dicha Persona es una sociedad de personas, las cuotas partes), en circulación en el presente o emitidos después de la Fecha de Emisión y Liquidación, en cada caso incluyendo, sin limitación, todas las acciones, acciones preferidas y opciones, warrants u otros derechos de adquirir cualquiera de los precedentes.

“*Deuda sin Recurso*” significa Endeudamiento de cualquier Persona (i) respecto del cual la Sociedad no (a) otorgue ninguna garantía o respaldo financiero de ninguna naturaleza (incluido cualquier compromiso, fianza, acuerdo de indemnidad o instrumento que constituiría Endeudamiento) ni (b) sea directa o indirectamente responsable (como fiador o en otro carácter), en cada caso, salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Sociedad por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios; excepto en aquellos casos en los que la Sociedad asuma el carácter de co-emisor de obligaciones negociables en una emisión internacional con amortizaciones no anteriores a 3 (tres) años, respecto de la porción de fondos obtenidos por la colocación que sean destinados a los co-emisores y por los cuales la Sociedad debiera eventualmente responder por su carácter de co-deudora solidaria; (ii) respecto del cual ningún incumplimiento permitiría (con su notificación, el transcurso del tiempo o ambas circunstancias) que cualquier tenedor de cualquier otro Endeudamiento de la Sociedad declare un incumplimiento de dicho otro Endeudamiento o disponga la caducidad de plazos o el pago antes de su vencimiento estipulado; y (iii) cuyos términos explícitos dispongan que no existe recurso contra ninguno de los bienes de la Sociedad (salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Sociedad por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios).

“*Endeudamiento*” significa, respecto de una persona: (i) todas las obligaciones por dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones representadas por bonos, debentures, pagarés u otros instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones conforme a locaciones que, de conformidad con los PCGA Argentinos, se registrarían como operaciones de leasing, (iv) todas las obligaciones de tal persona respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares, (v) todo endeudamiento de terceros garantizado por un Gravamen sobre cualquier bien de dicha persona, esté o no garantizado o haya sido o no asumido por dicha persona, (vi) todos los pasivos de dicha persona (reales o contingentes) conforme a una venta condicional, cesión u otra transferencia con obligación de recompra (incluyendo, sin limitación, por medio de descuento o factoreo de deudas o créditos), (vii) todas las Obligaciones Contingentes de dicha Persona, y (viii) endeudamiento que represente Acciones Preferidas Especiales valuadas al precio que sea mayor entre el precio de recompra fijado máximo voluntario o involuntario, más los dividendos devengados; teniendo en cuenta que el término Endeudamiento no incluirá (i) las deudas comerciales y gastos devengados originados en el curso

habitual de los negocios y en condiciones de mercado conforme a las costumbres de práctica, (ii) las Obligaciones de Cobertura; (iii) la Deuda sin Recurso; (iv) la deuda de la Emisora con sus proveedores por financiamientos comerciales, y (v) deuda de cualquier naturaleza asumida por la Emisora cuando las obligaciones de pago de capital bajo tal endeudamiento se encuentren subordinadas en prioridad de pago a la cancelación de las Obligaciones Negociables.

“*Entidad Gubernamental*” significa un organismo o entidad pública constituida o a ser constituida en el ámbito de los estados nacionales, provinciales o municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o cualquiera otra entidad jurídica existente en el presente o a crearse en el futuro que en la actualidad o en el futuro sea de propiedad o se encuentre bajo el control directo o indirecto de un organismo o entidad públicos.

“*Gravamen*” significa, respecto de cualquier activo: (i) cualquier hipoteca, fideicomiso en garantía, escritura de garantía de deuda, gravamen (legal o de otro tipo), prenda, pignoración, privilegio, restricción, cesión en garantía, carga o derecho real de garantía sobre dicho activo; (ii) el interés de un proveedor o locador bajo un contrato de venta condicional, leasing financiero o retención de título (o cualquier arrendamiento financiero que posea sustancialmente el mismo efecto económico que cualquiera de las figuras anteriores) en relación con dicho activo; y (iii) en el caso de participaciones de capital o títulos de deuda, cualquier opción de compra, derecho de compra o derecho similar de un tercero respecto de dichas participaciones de capital o títulos de deuda.

“*Obligaciones Contingentes*” significa, respecto de cualquier persona, cualquier obligación de dicha persona en garantía o que efectivamente garantiza cualquier Endeudamiento, alquiler, dividendos u otras obligaciones (una “obligación principal”) de otra persona de cualquier forma, ya sea directa o indirectamente, incluidas, entre otras, avales y cualquier obligación de dicha persona, contingentes o no, (a) para comprar dicha obligación principal o cualquier bien que constituya su garantía directa o indirecta, (b) para anticipar o proveer fondos (i) para la compra o pago de dicha obligación principal o (ii) para mantener capital de trabajo o capital accionario del obligado principal o para de cualquier otra forma mantener el patrimonio neto o la solvencia del obligado principal, (c) para comprar bienes, títulos valores y servicios principalmente con el objeto de asegurar al titular de dicha obligación principal la capacidad del obligado principal de efectuar el pago de dicha obligación principal o (d) para de cualquier otra forma asegurar o mantener indemne al titular de dicha obligación principal contra leyes al respecto, pero excluyendo –en todos los casos- aquéllas obligaciones incurridas o depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios de la Sociedad, incluyendo sin limitación la constitución de garantías de mantenimiento de oferta, garantía de anticipo, cumplimiento de contrato, fondo de reparo, independientemente de que las mismas sean o no constituidas mediante pólizas de caución, así como el ejercicio del derecho de retención y en cada caso, no incurridos o creados en relación con el préstamo de dinero sino para garantizar el cumplimiento de ofertas, licitaciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones legales, seguros de caución, costas de apelación, garantías de cumplimiento, de pago anticipado, contratos de compra, construcción o ventas y otras obligaciones de naturaleza similar incurridas en el curso habitual de los negocios. El monto de cualquier Obligación Contingente será considerado un monto igual al monto estipulado o a ser determinado de la obligación principal respecto de la cual se incurre dicha Obligación Contingente o, de no estar estipulado o poder ser determinado, la responsabilidad razonablemente prevista máxima al respecto, determinada por el obligado contingente de buena fe.

“*Obligaciones de Cobertura*” de una persona significa las obligaciones de pago de dicha persona de acuerdo con (i) cualquier contrato de divisas a término, contrato de pase con relación a divisas u otros contratos o acuerdos similares destinados a cubrir el riesgo de fluctuaciones en los tipos de cambio; o (ii) un contrato de protección de tasa de interés, contrato de futuro de tasas de interés, contrato de opción de tasas de interés, contrato de pase de tasa de interés, acuerdos de tasa máxima, tasa máxima y mínima, contrato de cobertura de tasas de interés, contrato de opción o de futuro u otro acuerdo o contrato similar destinado a brindar protección contra fluctuaciones en las tasas de interés.

“*PCGA Argentinos*” significa los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República

Argentina.

“*Persona*” significa cualquier persona humana, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, joint-venture, asociación, empresa, sociedad de personas, Entidad Gubernamental o cualquier otra entidad u organización.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, la Ley de Financiamiento Productivo y las demás normas aplicables, según ha sido modificado por la Resolución General N°662 de la CNV.

La oferta de suscripción de las Obligaciones Negociables por parte del público inversor constará de una oferta realizada por intermedio de los Agentes Colocadores de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el presente Suplemento y en el Contrato de Colocación, según se define a continuación, de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, entre otras normas aplicables. Conforme al contrato de colocación que será suscripto entre la Emisora y los Agentes Colocadores ("**Contrato de Colocación**"), los Agentes Colocadores no asumen el compromiso de colocación en firme de las Obligaciones Negociables y sólo se han obligado a realizar sus "mejores esfuerzos" de colocación, en los términos del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina (dichos esfuerzos, los "**Esfuerzos de Colocación**").

La Emisora ha designado a SBS Trading S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A, Balanz Capital Valores S.A.U., Facimex Valores S.A. Invertir en Bolsa S.A., Invertironline S.A.U., Allaria S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Hipotecario S.A., Macro Securities S.A.U., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Supervielle S.A., Banco Santander Argentina S.A., Bull Market S.A., Don Capital S.A., Becerra Bursátil S.A., GMA Capital S.A. y Nación Bursátil S.A. como Agentes Colocadores de las Obligaciones Negociables y a SBS Capital S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A. como Organizadores de dichas Obligaciones Negociables.

Por tales servicios recibirán una comisión de colocación de parte de la Emisora. A fin de colocar las Obligaciones Negociables, cualquier Agente Colocador podrá realizar, entre otros, cualquiera de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o este Suplemento (y/o versiones preliminares y/o resumidas de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables; y/o (6) realizar conferencias telefónicas y/o (7) cualesquiera otros actos que consideren necesarios y/o convenientes para la colocación de las Obligaciones Negociables. Para mayor información, se recomienda leer la sección "*Contrato de Colocación*", del presente Suplemento.

Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables

La colocación de las Obligaciones Negociables se realizará mediante subasta o licitación pública utilizando a tal efecto, el módulo de licitaciones del SIOPEL, garantizando la transparencia y la igualdad de trato entre el público inversor, de conformidad con las Normas de la CNV.

El Agente de Liquidación será el encargado de generar en el SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables. El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, SIOPEL. Aquellos inversores que deseen suscribir Obligaciones Negociables podrán remitir sus Órdenes de Compra a:

1. los Agentes Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o
2. cualquier entidad que sea un agente del MAE y/o adherentes del mismo y se encuentre habilitada y dada de alta en la rueda del SIOPEL correspondiente.

La rueda de licitación tendrá la modalidad “abierta” conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán indicar al Agente de Liquidación su intención de participar en la subasta o licitación pública de las Obligaciones Negociables hasta las 15 hs. del Día Hábil inmediato anterior a la finalización del Período de Difusión Pública (tal como dicho término se define más adelante) para que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo cuenten con línea de crédito otorgada a tiempo por los Agentes Colocadores y serán dados de alta en la rueda licitatoria. A tales fines, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno de ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que se encuentren habilitados recibirán las Órdenes de Compra, las procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL. En este último caso, ni la Sociedad ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de: (x) la forma en que las ofertas sean cargadas en el SIOPEL; ni (y) el cumplimiento con los procesos pertinentes estipulados por la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (incluyendo la remisión a los Agentes Colocadores en tiempo y forma de la documentación respaldatoria en esta materia).

Los agentes del MAE que ingresen Órdenes de Compra a la licitación y que no hubiesen sido designados por los Agentes Colocadores o por la Compañía no percibirán remuneración alguna de la Compañía.

En virtud de que sólo los agentes del MAE y/o adherentes al mismo pueden presentar las ofertas correspondientes a través del SIOPEL, los intermediarios que no revistan tal calidad deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a los Agentes Colocadores y/o a cualquier otro agente del MAE y/o adherentes, para que, por cuenta y orden del intermediario en cuestión, presenten sus respectivas Órdenes de Compra.

Las Órdenes de Compra serán confidenciales y no serán difundidas ni a los agentes del MAE ni a los adherentes del mismo, ni a los inversores, distintos a los que las presentaron, ni a los inversores en general.

Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo y/o el Tramo No Competitivo (conforme dichos términos se definen más adelante), cuyos montos solicitados, en conjunto entre las Obligaciones Negociables Clase XII, las Obligaciones Negociables Clase XIII y las Obligaciones Negociables Clase XIV superen el equivalente al Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor a través de uno o más de los Agentes Colocadores.

LA REMISIÓN DE UNA ORDEN DE COMPRA POR PARTE DE LOS INVERSORES IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.

Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de 3 (tres) Días Hábiles y se iniciará con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”) mediante la publicación de un aviso complementario al presente Suplemento (el “Aviso de Suscripción”). En la oportunidad que determine la Emisora, conjuntamente con los Agentes Colocadores, se publicará el Aviso de Suscripción en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de Emisora (www.albanesi.com.ar), en el cual conforme las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información, (i) la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y del período de subasta pública, que será de, por lo menos, 1 (un) Día Hábil (el “Período de Subasta Pública”), y (ii) los demás datos correspondientes a la colocación de las Obligaciones Negociables requeridos por la normativa

aplicable. El Período de Subasta Pública sólo comenzará al día siguiente una vez finalizado el Período de Difusión Pública. Durante el Período de Difusión Pública se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables; pero no se recibirán Órdenes de Compra durante dicho período. Durante el Período de Difusión Pública los inversores no podrán presentar ni se aceptarán Órdenes de Compra.

La Emisora, previa consulta a los Agentes Colocadores, podrá terminar, modificar, suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública en cualquier momento del mismo, con al menos una (1) hora de anticipación a la finalización del período que corresponda, en cuyo caso dicha alteración será informada con anterioridad al fin del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, según corresponda, mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar). En ese caso, el Agente de Liquidación será el responsable de modificar el pliego del sistema SIOPEL de conformidad con los nuevos plazos informados. Asimismo, en caso de prorrogarse el Período de Subasta Pública, los inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública.

Período de Subasta Pública

El Período de Subasta Pública tendrá lugar y comenzará una vez finalizado el Período de Difusión, en el horario y fecha que se especifiquen en el Aviso de Suscripción. Durante el Período de Subasta Pública los inversores podrán presentar sus órdenes de compra (las “Órdenes de Compra”), las que revestirán el carácter de órdenes vinculantes para suscribir Obligaciones Negociables Clase XII y/u Obligaciones Negociables Clase XIII y/u Obligaciones Negociables Clase XIV. Las Órdenes de Compra no podrán ser modificadas o retiradas una vez finalizado el Período de Subasta Pública. Las Órdenes de Compra serán clasificadas en un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y en un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Podrán remitirse Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo y para el Tramo No Competitivo.

Los inversores deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Agentes Colocadores, agentes del MAE y/u otros agentes intermediarios del mismo habilitados dentro del país para operar el SIOPEL, quienes podrán rechazar cualquier Orden de Compra que cada uno de ellos hubiera recibido que, bajo su exclusivo criterio, no cumpla con la totalidad de la información requerida, aun cuando dicha Orden de Compra contenga una Tasa Ofrecida (tal como dicho término se define más adelante) para la respectiva clase menor o igual a la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XII y/o la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XIII o un Margen Solicitado (tal como dicho término se define más adelante) inferior o igual al Margen Aplicable (conforme dicho término se define más adelante). Dicha decisión de rechazar cualquier Orden de Compra de un inversor será tomada sobre la base de la igualdad de trato entre los Inversores, sin que tal circunstancia otorgue a los inversores cuyas Órdenes de Compra hubieran sido rechazadas derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. Sólo las Órdenes de Compra que sean aceptadas por los Agentes Colocadores, agentes del MAE y/u otros agentes intermediarios del mismo habilitados dentro del país para operar el SIOPEL, se considerarán ofertas irrevocables, firmes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los inversores ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN SÓLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLES POR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LES HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHS INVERSORES NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DE LOS AGENTES COLOCADORES, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LOS

AGENTES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA, NI CONTRA LOS AGENTES COLOCADORES, NI CONTRA LOS ORGANIZADORES. SIN PERJUICIO DE ELLO, LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO SÓLO RESPECTO DE SUS PROPIOS COMITENTES, PERO NO DE AQUELLOS CUYAS ÓRDENES DE COMPRA HAYAN SIDO INGRESADAS AL SIOPEL A TRAVÉS DE AGENTES AUTORIZADOS DISTINTOS DE LOS AGENTES COLOCADORES.

LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBA SER PRESENTADA POR DICHS INVERSORES EN VIRTUD DE LA NORMATIVA APLICABLE, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, AQUELLAS LEYES Y/O REGULACIONES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LES HUBIESEN ASIGNADO. LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN RECHAZAR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE HUBIERAN RECIBIDO SI ESTIMASEN QUE LOS REQUISITOS AQUÍ ESTABLECIDOS NO HAN SIDO CUMPLIDOS Y SI LAS LEYES Y REGULACIONES NO HAN SIDO TOTALMENTE CUMPLIDAS A SU SATISFACCIÓN O BIEN, FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. LA DECISIÓN DE RECHAZAR CUALQUIER ORDEN DE COMPRA DE UN INVERSOR SERÁ TOMADA SOBRE LA BASE DE LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS INVERSORES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA, NI CONTRA LOS AGENTES COLOCADORES Y/O LOS ORGANIZADORES Y SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA OTORQUE A LOS INVERSORES CUYAS ÓRDENES DE COMPRA HUBIERAN SIDO RECHAZADAS DERECHO A COMPENSACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que remitieran Órdenes de Compra de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la arriba descrita relativa a la prevención de lavado de activos, como así también de que existan fondos suficientes para integrar en tiempo y forma la Orden de Compra remitida, pudiendo rechazar las Órdenes de Compra que hubieran recibido cuando las mismas no cumplan con la normativa aplicable. Ningún agente del MAE y/o adherente del mismo que remitiera Órdenes de Compra tendrá derecho a comisión alguna por parte de la Emisora, de los Organizadores y/o de los Agentes Colocadores. Asimismo, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán, de manera inmediata luego de cargar cualquier oferta en el SIOPEL, remitir a los Agentes Colocadores toda la información y documentación relativa al origen de los fondos a ser utilizados para la suscripción de las Obligaciones Negociables en virtud de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos. Los Agentes Colocadores analizarán dicha información en virtud de, y de acuerdo con, la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Tramo Competitivo

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo Competitivo las Órdenes de Compra que indiquen, junto al valor nominal solicitado para la respectiva clase de las Obligaciones Negociables, una Tasa Ofrecida para el caso de las Obligaciones Negociables Clase XII y las Obligaciones Negociables Clase XIII y un Margen Solicitado para el caso de las Obligaciones Negociables Clase XIV.

Los inversores podrán presentar sin limitación más de una Orden de Compra que contengan distintos valores nominales solicitados y/o distintas Tasas Ofrecidas y/o distintos Márgenes Solicitados, entre sí,

pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas; con la limitación de que ninguna Orden de Compra presentada por un mismo inversor podrá tener valores nominales superiores al equivalente al Monto Máximo de Emisión.

Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo cuyos valores nominales solicitados superen el equivalente al Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor. Sólo las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XII y/o de las Obligaciones Negociables Clase XII, según el caso, y para la determinación del Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XIV. Al respecto, véase “*Determinación de la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XII y/o de las Obligaciones Negociables Clase XIII*” y “*Determinación del Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XIV*” del presente Suplemento.

Tramo No Competitivo

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables las Órdenes de Compra que no indiquen una Tasa Ofrecida y/o Margen Solicitado, según sea el caso, junto al valor nominal solicitado. Sólo se aceptarán Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un valor nominal máximo de US\$ 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil) para las Obligaciones Negociables Clase XII y para las Obligaciones Negociables Clase XIII, y de \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil) para las Obligaciones Negociables Clase XIV.

Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables no se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XII y/o de las Obligaciones Negociables Clase XIII, ni para la determinación del Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XIV. A las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo se les aplicará la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XII, la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XIII, o el Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XIV, que finalmente se determine en el Tramo Competitivo. Al respecto, véase “*Determinación de la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XII y/o de las Obligaciones Negociables Clase XIII*” y/o “*Determinación de la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XIV*” del presente Suplemento.

Forma de integración

Los inversores que resulten adjudicatarios de Obligaciones Negociables Clase XII podrán integrar el monto de las mismas (i) en efectivo en Pesos al Tipo de Cambio de Integración; y/o (ii) en especie de acuerdo con lo establecido más adelante en la presente sección bajo el acápite “*Integración*”.

Los inversores que resulten adjudicatarios de Obligaciones Negociables Clase XIII, deberán integrar dichas Obligaciones Negociables Clase XIII en efectivo, en Dólares Estadounidenses, en Argentina.

Los inversores que resulten adjudicatarios de Obligaciones Negociables Clase XIV, deberán integrar dichas Obligaciones Negociables Clase XIV en efectivo, en Pesos.

Procedimiento de colocación

En la oportunidad que determine la Emisora y los Agentes Colocadores, se dará comienzo al Período de Difusión Pública (según lo detallado en el acápite *Período de Difusión Pública*).

Cada Inversor deberá detallar en la Orden de Compra correspondiente, entre otras, la siguiente información:

1. el valor nominal que se pretenda suscribir denominado en Dólares Estadounidenses y/o en Pesos,

- según corresponda;
2. la forma de integración;
 3. otros datos que requiera el formulario de ingresos de Órdenes de Compra; y
 4. solo las Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo deberán indicar la tasa fija ofrecida en relación con las Obligaciones Negociables Clase XII y con las Obligaciones Negociables Clase XIII, truncada a dos decimales (la “Tasa Ofrecida”), y el margen solicitado de las Obligaciones Negociables Clase XIV, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “Margen Solicitado”).

Los inversores que presenten Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir para las respectivas clases de Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra.

Cada Inversor podrá presentar una o más Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo y una o más Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo con distintas Tasas Ofrecidas, distintos Márgenes Solicitados y distintos valores nominales que se pretenda suscribir de cada clase de las Obligaciones Negociables, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en “*Proceso de Adjudicación y Prorratio de las Obligaciones Negociables*” a continuación. Asimismo, las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que les aseguren a los Agentes Colocadores y a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra.

Los Agentes Colocadores llevarán el registro requerido por la normativa vigente, utilizando para ello el registro de ofertas del SIOPEL, en el cual constarán: (i) el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el valor nominal requerido de la respectiva clase de Obligaciones Negociables (indicando tanto el valor como la clase de Obligaciones Negociables); (iii) el tramo correspondiente que se trate; (iv) la Tasa Ofrecida (exclusivamente, para el caso de Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase XII y Obligaciones Negociables Clase XIII remitidas bajo el Tramo Competitivo); (v) el Margen Solicitado (exclusivamente, para el caso de Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase XIV remitidas bajo el Tramo Competitivo); (vi) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la Orden de Compra; (vii) su número de orden; y (viii) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL y las Normas de la CNV.

Determinación de la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XII y/o de las Obligaciones Negociables Clase XIII

Al finalizar el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. En dicho momento, la Emisora, junto con los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán respecto de las Obligaciones Negociables Clase XII y/o de las Obligaciones Negociables Clase XIII el valor nominal a ser emitido, o si en su defecto se declarará desierta la emisión de Obligaciones Negociables Clase XII y/u Obligaciones Negociables Clase XIII.

En el caso de que la Emisora decida adjudicar y emitir las Obligaciones Negociables Clase XII y/o las Obligaciones Negociables Clase XIII, determinarán respecto de las mismas el valor nominal a emitir.

Asimismo, en dicha oportunidad determinarán, en caso de emitirse y según corresponda, (a) la tasa de corte de las Obligaciones Negociables Clase XII (la “Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XII”), expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales, considerando las Tasas Ofrecidas en las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XII; y (b) la tasa de corte de las Obligaciones Negociables Clase XIII (la “Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XIII”), expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales, considerando las Tasas Ofrecidas en las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XIII.

SE ACLARA A LOS INVERSORES QUE LA TASA DE CORTE DE LAS OBLIGACIONES

NEGOCIABLES CLASE XII Y/O LA TASA DE CORTE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIII PODRÁ SER IGUAL, PERO NUNCA MENOR A 0,00%, EN CUYO CASO NO SE DEVENGARÁ NI PAGARÁ INTERÉS ALGUNO SOBRE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XII Y/O SOBRE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIII.

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

Una vez que la Emisora determine la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XII y la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XIII, informará el resultado, así como también comunicará el resto de la información requerida por el inciso f) del artículo 7, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, en el Aviso de Resultados.

La Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XII y la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XIII será única para todas las Obligaciones Negociables Clase XII y/u Obligaciones Negociables Clase XIII, según corresponda, que hubieran sido colocadas en virtud de las Órdenes de Compra adjudicadas.

Determinación del Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XIV

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las Órdenes de Compra serán ordenadas en forma ascendente en el sistema "SIOPEL" del MAE, sobre la base del Margen Solicitado. La Emisora, junto con los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará respecto de las Obligaciones Negociables Clase XIV el valor nominal a ser emitido, o si en su defecto se declarará desierta dicha emisión.

En caso de que la Emisora decida adjudicar las Obligaciones Negociables Clase XIV, determinará el monto efectivo de las Obligaciones Negociables Clase XIV a emitir y el margen aplicable, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el "Margen Aplicable"). El Margen Aplicable será único para todas las Órdenes de Compra aceptadas y será utilizado, junto con la Tasa de Referencia, para la determinación de la Tasa de Interés de la Clase XIV. SE ACLARA AL PÚBLICO INVERSOR QUE EL MARGEN APLICABLE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIV PODRÁ SER IGUAL, PERO NUNCA MENOR A 0,00%.

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

Una vez que la Emisora determine el Margen Aplicable, informará el resultado, así como también comunicará el resto de la información requerida por el inciso f) del artículo 7, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, en el Aviso de Resultados.

El Margen Aplicable será único para todas las Obligaciones Negociables Clase XIV que hubieran sido colocadas en virtud de las Órdenes de Compra adjudicadas.

Proceso de Adjudicación y Prorrrateo de las Obligaciones Negociables

Las Órdenes de Compra de cada clase de las Obligaciones Negociables serán adjudicadas de la siguiente forma:

a) La adjudicación de las Órdenes de Compra comenzará por el Tramo No Competitivo de cada clase de las Obligaciones Negociables:

- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo de cada clase de las Obligaciones Negociables serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 8, inciso b), Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

- En caso de que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo de cada clase de las Obligaciones Negociables serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra de la respectiva clase de las Obligaciones Negociables hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, desestimándose cualquier Orden de Compra que, como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de US\$50 para el caso de Obligaciones Negociables Clase XII y/u Obligaciones Negociables Clase XIII y de \$1.000 para las Obligaciones Negociables Clase XIV.

- En el supuesto de que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo de cada clase de las Obligaciones Negociables por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la respectiva clase de las Obligaciones Negociables.

b) El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de cada clase de las Obligaciones Negociables de la siguiente forma:

- Las Órdenes de Compra de cada clase de las Obligaciones Negociables que conformen el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma ascendente sobre la base de las respectivas Tasas Ofrecidas o del Margen Solicitado.

- Las Órdenes de Compra correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XII y/o a las Obligaciones Negociables Clase XIII cuya Tasa Ofrecida sea menor a la Tasa de Corte de la respectiva clase de Obligaciones Negociables serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Tasa Ofrecida y continuando en forma ascendente.

- Las Órdenes de Compra correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XIV cuyo Margen Solicitado sea menor al Margen Aplicable serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Margen Solicitado y continuando en forma ascendente.

- Todas las Órdenes de Compra correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XII y/o a las Obligaciones Negociables Clase XIII y/o a las Obligaciones Negociables Clase XIV que conformen el Tramo Competitivo de cada clase de Obligaciones Negociables con una Tasa Ofrecida y/o Margen Solicitado, según corresponda, igual a la Tasa de Corte de la respectiva clase y/o igual al Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XIV, serán adjudicadas en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de US\$50 para el caso de Obligaciones Negociables Clase XII y/u Obligaciones Negociables Clase XIII y de \$1.000 para las Obligaciones Negociables Clase XIV.

- Todas las Órdenes de Compra correspondientes a las Obligaciones Negociables que conformen el Tramo Competitivo con (i) una Tasa Ofrecida superior a la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XII y/o de las Obligaciones Negociables Clase XIII; y/o (ii) un Margen Solicitado superior al Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XIV, no serán adjudicadas.

Si como resultado de los prorrateos el valor nominal a asignar a una Orden de Compra contuviese decimales por debajo de los US\$0,50 para el caso de las Obligaciones Negociables Clase XII y/o de las Obligaciones Negociables Clase XIII; y decimales por debajo de los \$0,50 para el supuesto de Obligaciones Negociables Clase XIV, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal a adjudicar de las respectivas clases de Obligaciones Negociables. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US\$0,50 para el caso de las Obligaciones Negociables Clase XII y/o de las Obligaciones Negociables Clase XIII e iguales o por encima de \$0,50 para el supuesto de Obligaciones Negociables Clase XIV, los mismos serán redondeados hacia arriba, adicionando \$1 o un US\$1, según corresponda, al valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables Clase XII y/o de las Obligaciones Negociables Clase XIII y/o de las Obligaciones Negociables Clase XIV.

Si como resultado de los prorrateos el monto a adjudicar a una Orden de Compra fuera un valor nominal inferior a U\$S50 o \$1.000, según corresponda, a esa Orden de Compra no se le adjudicarán Obligaciones Negociables Clase XII y/u Obligaciones Negociables Clase XIII y/u Obligaciones Negociables Clase XIV y el valor nominal no adjudicado a tal Orden de Compra será distribuido entre las demás Órdenes de Compra cuya Tasa Ofrecida sea igual a la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XII y/o a la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XIII o cuyo Margen Solicitado sea igual al Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XIV.

Aviso de Resultados

Al finalizar el Período de Subasta Pública, en ese mismo día, se informará a los inversores la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XII, la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XIII, el Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XIV, el valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables, la Fecha de Emisión y Liquidación, las Fechas de Vencimiento, y las Fechas de Pago de Intereses, todo ello mediante la publicación del Aviso de Resultados.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA APLICABLES A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE LOS OFERENTES.

La Emisora no puede asegurar a los oferentes que sus Órdenes de Compra serán adjudicadas ni que, en caso de que ello suceda, que se les adjudicará el monto total de las Obligaciones Negociables que hubieran solicitado ni que el porcentaje de adjudicación sobre el monto total solicitado entre Órdenes de Compra de igual características será el mismo.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los inversores cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de alguna clase de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra de dicha clase de las Obligaciones Negociables presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁN ADJUDICADAS APLICANDO EL PROCEDIMIENTO CONOCIDO EN ARGENTINA COMO SUBASTA PÚBLICA.

NI LA EMISORA, NI LOS ORGANIZADORES, NI LOS AGENTES COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA ORDEN DE COMPRA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE LA EMISORA, JUNTAMENTE CON LOS AGENTES COLOCADORES DECIDAN EMITIR Y COLOCAR. ASIMISMO, LOS AGENTES COLOCADORES NO SON RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES DE APLICACIÓN, NI CAÍDAS DEL SOFTWARE DEL SIOPEL.

A FIN DE CUMPLIR CON LA NORMATIVA APLICABLE, NI LOS ORGANIZADORES, NI LOS AGENTES COLOCADORES NI LA EMISORA SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI POR CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.

Integración

Las Obligaciones Negociables Clase XII podrán ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio de Integración y/o en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Existentes.

Las Obligaciones Negociables Clase XIII deberán ser integradas en Dólares Estadounidenses en la Fecha de Emisión y Liquidación.

Las Obligaciones Negociables Clase XIV deberán ser integradas en Pesos en la Fecha de Emisión y Liquidación.

Integración en efectivo de las Obligaciones Negociables

- *A través de los Agentes Colocadores*

Cada inversor (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de cualquier Agente Colocador) y cada agente del MAE y/o adherente del mismo, distinto de los Agentes Colocadores (en el caso de Órdenes de Compra ingresadas por éstos a través del SIOPEL, según lo establecido en la presente sección) a quien se le hubiere adjudicado cualquier valor nominal de Obligaciones Negociables, deberá, en la Fecha de Emisión y Liquidación, integrar en efectivo, antes de las 14:00 horas de dicha fecha (1) para el caso de las Obligaciones Negociables Clase XIII los Dólares Estadounidenses; (2) para el caso de las Obligaciones Negociables Clase XII, la cantidad de Pesos equivalente al monto adjudicado calculado al Tipo de Cambio de Integración; y (3) para el caso de las Obligaciones Negociables Clase XIV los Pesos, que sean suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables, de la siguiente forma: (i) cada uno de tales inversores deberá pagar el monto a integrar respectivo mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del respectivo Agente Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización al respectivo Agente Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor abiertas en el Agente Colocador las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y (ii) cada uno de tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberá pagar el correspondiente monto a integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta del Agente de Liquidación (pudiendo tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo recibir fondos de sus respectivos inversores mediante débito en cuenta, transferencia o depósito en una cuenta abierta a nombre de dicho agente del MAE y/o adherente del mismo). En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en la cuenta depositante y comitente en CVSA indicadas en las correspondientes Órdenes de Compra presentadas por inversores que las hubieren cursado a través de los Agentes Colocadores o en las cuentas depositante y comitente en CVSA que indiquen los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hubieren ingresado sus Órdenes de Compra a través del SIOPEL (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del monto a integrar, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

- *A través de MAE CLEAR*

Si se optare por el sistema de compensación MAE CLEAR, deberá indicarse las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas; estableciéndose que cada agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables a través del sistema de compensación MAE CLEAR. En tal sentido, cada uno de los inversores y agentes del MAE deberá asegurarse que exista una cantidad de Pesos y/o Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir el monto a integrar de las Obligaciones Negociables Clase XII y/o de las Obligaciones Negociables Clase XIII y/o de las Obligaciones Negociables Clase XIV, respectivamente, y que dicha cantidad se encuentre disponible en las cuentas de los custodios

participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR indicadas por el Oferente adjudicado y el agente del MAE adjudicado en la Fecha de Emisión y Liquidación. En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración, las Obligaciones Negociables serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR que hubiese indicado el inversor y/o el agente del MAE.

Asimismo, cada agente del MAE deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo.

Integración en Especie de las Obligaciones Negociables Clase XII

Cada inversor (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de cualquier Agente Colocador) y cada agente del MAE y/o adherente del mismo, distinto de los Agentes Colocadores (en el caso de Órdenes de Compra ingresadas por éstos a través del SIOPEL, según lo establecido en la presente sección) a quien se le hubiere adjudicado cualquier valor nominal de tales Obligaciones Negociables Clase XII, deberá en la Fecha de Emisión y Liquidación integrar en especie, antes de las 12:00 horas de dicha fecha, el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase III y/o de las Obligaciones Negociables Clase V que fuera necesario para integrar las Obligaciones Negociables Clase XII, adjudicadas de conformidad con las Relaciones de Canje Clase XII en la cuenta comitente y depositante indicadas por el Colocador que correspondiese en la Orden de Compra.

Los Agentes Colocadores no asumen responsabilidad alguna respecto de la verificación de la calidad de tenedor de las Obligaciones Negociables Existentes de los inversores que presenten Órdenes de Compra, siendo absoluta responsabilidad de dichos inversores el cumplimiento de dicha condición.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que desearan suscribir las Obligaciones Negociables Clase XII en especie deberán tener en consideración, entre otras cuestiones, (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos depositantes para lograr entregar en canje dichos valores negociables en los plazos mencionados precedentemente, y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle al tenedor de las Obligaciones Negociables Existentes. Ni las Co-Emisoras, ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento y/o demora por parte de los depositantes en la transferencia de las Obligaciones Negociables Existentes.

En el supuesto de que por cuestiones estatutarias y/o de regulación interna de los inversores, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase XII a los mismos previamente a ser integrado el correspondiente monto mediante entrega de Obligaciones Negociables Clase III y/o de Obligaciones Negociables Clase V, las Obligaciones Negociables Clase XII serán transferidas a favor de los inversores a la cuenta en Caja de Valores que hubieren indicado previamente a los Agentes Colocadores y/o agentes del MAE y/o adherentes en la Orden de Compra y el inversor deberá, en la Fecha de Emisión y Liquidación, integrar en especie con la entrega de las Obligaciones Negociables Clase III y/o de las Obligaciones Negociables Clase V necesarias para cubrir el precio de suscripción que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables Clase XII.

En el caso que un inversor haya transferido a la cuenta indicada por los Agentes Colocadores Obligaciones Negociables Clase III y/u Obligaciones Negociables Clase V por un valor nominal superior al necesario para integrar las Obligaciones Negociables Clase XII que le fueran efectivamente adjudicadas, con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación y a requerimiento de dicho inversor, se le transferirá el excedente de Obligaciones Negociables Clase III y/u Obligaciones Negociables Clase V a dicho inversor.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Clase XII, las mismas serán acreditadas en la cuenta depositante y comitente en CVSA indicadas en las correspondientes Órdenes de Compra presentadas por inversores que las hubieren cursado a través de los Agentes Colocadores o en las cuentas depositante y comitente en CVSA que indiquen los

correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hubieren ingresado sus Órdenes de Compra a través del SIOPEL (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase XII a los Oferentes previamente a ser integrado el correspondiente valor nominal de Obligaciones Negociables Existentes por los interesados en cuestión).

Relaciones de Canje Clase XII

Las Relaciones de Canje Clase XII aplicables a la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase XII serán informadas por la Emisora a través de un aviso complementario al presente Suplemento.

Otras cuestiones relevantes

El incumplimiento por parte de cualquier inversor de su obligación de pagar el monto a integrar aplicable a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que correspondieran, no liberará a dichos agente del MAE y/o adherente del mismo de su obligación de integrar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XII y/o de las Obligaciones Negociables Clase XIII y/o de las Obligaciones Negociables Clase XIV solicitado en las correspondientes Órdenes de Compra que le hubiere sido adjudicado.

Los Agentes Colocadores tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los inversores, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si el Agente Colocador correspondiente resolviera solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, dicho Colocador podrá, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla.

Incumplimientos

En caso de que cualquiera de las Órdenes de Compra adjudicadas no sea integrada (i) en efectivo en o antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, o (ii) en especie en o antes de las 12:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación (o cualquier agente del MAE y/o adherente del mismo omitiere indicar al Agente de Liquidación la cuenta depositante y comitente en CVSA), el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o los Agentes Colocadores y/o al Agente de Liquidación, ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Órdenes de Compra (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) y que no hayan integrado totalmente las Obligaciones Negociables Clase XII y/o las Obligaciones Negociables Clase XIII y/o las Obligaciones Negociables Clase XIV adjudicadas (i) en efectivo en o antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, o (ii) en especie en o antes de las 12:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación (o, en el caso de los agentes del MAE y/o adherentes del mismo, no hayan indicado al Agente de Liquidación la cuenta depositante y comitente en CVSA antes de la fecha límite establecida en el presente), derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o los Agentes Colocadores.

Comisiones

La comisión que la Emisora pagará a los Agentes Colocadores en su carácter de colocadores de las Obligaciones Negociables no excederá del 0,8% del valor nominal total en conjunto de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas e integradas por éstos. Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a otros agentes que hubieren recibido Órdenes de Compra.

Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto y/o impuesto alguno a los agentes del MAE que hubieran recibido Órdenes de Compra, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE podrán cobrar comisiones y/o gastos y/o impuestos directamente a los inversores que por su intermedio hubieran cursado Órdenes de Compra, montos que serán de su exclusiva responsabilidad.

LOS INVERSORES INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EL PROSPECTO Y EL PRESENTE SUPLEMENTO EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV, EN LA PÁGINA WEB DE LA EMISORA (WWW.ALBANESI.COM.AR) Y EN EL SITIO WEB DEL MAE. LOS INVERSORES PODRÁN CONSULTAR LOS ESTADOS CONTABLES DE LA EMISORA, DE LUNES A VIERNES DE 10 A 15 HS., EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV Y EN LA PÁGINA WEB DE LA EMISORA (WWW.ALBANESI.COM.AR).



FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Invertir en las Obligaciones Negociables implica asumir ciertos riesgos. Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en la Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y los factores de riesgo adicionales que se describen a continuación.

Riesgos relacionados con la Argentina

Las elecciones presidenciales en Argentina pueden generar incertidumbre en la economía argentina y, en consecuencia, en nuestros negocios.

Durante el año 2023, tuvo lugar un proceso electoral a nivel nacional, provincial y local, el cual comprendió la elección del Presidente y Vicepresidente, jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los gobernadores de 21 provincias, la renovación de la mitad de la Cámara de Diputados de la Nación, la renovación de un tercio del Senado de la Nación, y las elecciones para los cargos de legisladores provinciales, intendentes y concejales municipales. El impacto en el futuro de la economía y la política argentina es incierto, aunque es probable que sea material.

En este sentido, con fecha 13 de agosto de 2023 se llevaron a cabo las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (“PASO”) de cara a las elecciones generales que tuvieron lugar el 22 de octubre de 2023. El candidato Javier Milei, de la coalición política La Libertad Avanza, impuso en la elección, obteniendo aproximadamente un 30% de los votos. El día siguiente a las PASO, el gobierno decidió llevar a cabo una devaluación abrupta del Peso contra el Dólar Estadounidense, fijando el tipo de cambio oficial en \$350 (equivalente a una devaluación del Peso del 22%). Asimismo, el BCRA aumentó la tasa de interés anual al 118% y los bonos argentinos sufrieron una fuerte caída alrededor del 10%.

Con fecha 22 de octubre de 2023 se llevaron adelante las elecciones generales, que tuvieron como resultado, en las elecciones de presidenciales, a Sergio Massa en primer lugar con el 36,68% de los votos y a Javier Milei en segundo lugar con el 29,89%, siendo estos dos candidatos los que se disputaron el cargo de Presidente de la Nación en el ballottage que tuvo lugar el 19 de noviembre de 2023. El ballottage tuvo como resultado la elección de Javier Milei como Presidente de la Nación, con el 55,69% de los votos, quien asumió en su cargo el 10 de diciembre de 2023.

En los días posteriores, el nuevo gobierno impulsó medidas de shock tales como una devaluación del Peso frente al Dólar Estadounidense del 54,2%, llevando el tipo de cambio oficial a los \$800, y la publicación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, el cual entró en vigor con fecha 29 de diciembre de 2023 y modifica o deroga más de 300 leyes con amplias consecuencias en materia social, económica, cultural y política. A la fecha del presente, el Congreso de la Nación no ha tratado el mencionado Decreto, y se encuentran en proceso numerosas acciones judiciales las cuales cuestionan su constitucionalidad.

Asimismo, y en paralelo al Decreto de Necesidad y Urgencia mencionado, el gobierno envió al Congreso de la Nación un extenso proyecto de ley denominado “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” el cual se prevé que sea tratado durante sesiones extraordinarias que se desarrollarán hasta el 31 de enero del corriente. Entre las múltiples cuestiones que abarca el proyecto, se incluye una amplia declaración de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa y social entre otras hasta el 31 de diciembre de 2025, la delegación de facultades legislativas en el Poder Ejecutivo y la ratificación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023. A la fecha del presente, el Congreso de la Nación no le ha dado tratamiento al proyecto de ley.

Como corolario, la incertidumbre política y económica es elevada, y ello puede influir en la capacidad del Congreso Nacional y del Poder Ejecutivo para aplicar nuevas medidas políticas y económicas, y

afectar aquellas que se encuentran vigentes, pudiendo traducirse en un efecto negativo sobre la economía argentina y, por ende, traer aparejadas consecuencias desfavorables a los rendimientos de la Emisora.

Para más información sobre estos factores de riesgo ver “*Riesgos relacionados con la Argentina*” de la sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto.

Riesgos relacionados con el sector energético en Argentina

Para más información sobre estos factores de riesgo ver “*Riesgos relacionados con el sector energético en Argentina*” de la sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto.

Riesgos relacionados con la Emisora

Para más información sobre estos factores de riesgo ver “*Riesgos relacionados con la Emisora*” de la sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

Riesgo relacionado con la volatilidad y posible inexistencia de un mercado activo para la negociación de las Obligaciones Negociables.

La Sociedad no puede garantizar la existencia de un mercado activo para las Obligaciones Negociables una vez efectuada la oferta de las mismas bajo el Programa. Si bien la Emisora podría solicitar el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA y su negociación en el MAE y/o en otros mercados autorizados del país o del exterior, no puede asegurarse que dichas autorizaciones sean otorgadas y en su caso la existencia de un mercado secundario para las Obligaciones Negociables.

Tanto el precio como el volumen de negociación de las Obligaciones Negociables pueden ser muy volátiles. Tampoco puede asegurarse que los futuros precios de negociación de las Obligaciones Negociables no serán inferiores al precio al que fueron inicialmente ofrecidas al público, ya sea por motivos inherentes a la Compañía o por factores totalmente ajenos a la misma. Asimismo, la liquidez y el mercado de las Obligaciones Negociables pueden verse afectados por las variaciones en la tasa de interés y por el decaimiento y la volatilidad de los mercados para títulos valores similares, así como también por cualquier modificación en la liquidez, la situación patrimonial, económica, financiera y/o de otro tipo, la solvencia, los resultados, las operaciones y/o los negocios de la Emisora, la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones en general y/o con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular.

Riesgo relacionado con la volatilidad y los acontecimientos en otros países con mercados emergentes o con mercados standalone.

El mercado para los títulos valores emitidos por sociedades argentinas está influenciado por las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en la Argentina y, en diverso grado, por las de otros países con mercados emergentes o con mercados *standalone*. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, el valor de las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa también podría ser afectado en forma adversa por los acontecimientos económicos, políticos y/o de mercado en uno o más de los otros países con mercados emergentes o con mercados *standalone*. No es posible asegurar que los mercados financieros y bursátiles no serán afectados en forma adversa por los acontecimientos de la Argentina y/o de otros países con mercados emergentes o *standalone*, o que tales efectos no afectarán en forma adversa el valor de las Obligaciones Negociables.

La Sociedad podría rescatar las Obligaciones Negociables en forma total.

Conforme lo establecido en la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables – (a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables – Rescate por Razones*”

Impositivas”, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas, en forma total en determinadas condiciones. En consecuencia, un inversor podrá no estar en posición de reinvertir los fondos provenientes del rescate en un título similar a una tasa de interés efectiva similar a la de las Obligaciones Negociables.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las Obligaciones Negociables emitirán su voto en forma diferente a los demás acreedores quirografarios.

En caso que la Compañía se encontrare sujeta a concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables emitidas bajo cualquier Clase y/o Serie, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras, y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales y, consecuentemente, algunas disposiciones de las Obligaciones Negociables no se aplicarán. Conforme a la Ley de Concursos y Quiebras, las obligaciones de la Sociedad respecto de las Obligaciones Negociables están subordinadas a ciertos derechos preferentes. En caso de liquidación, estos derechos preferentes estipulados por ley, incluidos reclamos laborales, obligaciones con garantía real, aportes previsionales, impuestos y los gastos y costas judiciales vinculadas a los mismos tendrán prioridad sobre cualquier otro reclamo, inclusive reclamos del público inversor respecto de las Obligaciones Negociables.

La normativa de la Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las dobles mayorías requeridas por la Ley de Concursos y Quiebras, las cuales exigen mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las Obligaciones Negociables puede ser significativamente menor al de los demás acreedores de la Compañía.

En particular, la Ley de Concursos y Quiebras establece que en el caso de títulos emitidos en serie, tales como las Obligaciones Negociables, los titulares de las mismas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y/o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios. Dicho procedimiento establece que: (i) se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez en su caso; (ii) en ella los participantes expresarán su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; (iii) la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona; las negativas también serán computadas como una sola persona; (iv) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente a todos los efectos; (v) podrá prescindirse de la asamblea cuando el fideicomiso o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; (vi) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, podrá desdoblar su voto; se computará como aceptación por el capital de los beneficiarios que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en el fideicomiso o en la ley que le resulte aplicable; (vii) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, en el régimen de voto se aplicará el inciso (vi) anterior; y (viii) en todos los casos, el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad de la obtención de las conformidades o rechazos.

En adición a ello, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de las Obligaciones Negociables que no asistan a la asamblea para expresar su voto o que se abstengan de

votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para determinar dichas mayorías.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descrito y de los precedentes judiciales mencionados hace que, en caso de que la Compañía entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables con relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales pueda verse disminuido.

Las obligaciones de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a ciertas obligaciones legales y podrían estar subordinadas a otras deudas de la Emisora.

Conforme a la Ley de Concursos y Quiebras, las obligaciones de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables están subordinadas a ciertos derechos preferentes. En caso de liquidación, estos derechos preferentes estipulados por ley, incluidos reclamos laborales, obligaciones con garantía real, aportes previsionales, impuestos y los gastos y costas judiciales vinculadas a los mismos tendrán prioridad sobre cualquier otro reclamo, inclusive reclamos del público inversor respecto de las Obligaciones Negociables. Asimismo, gran parte del endeudamiento de la Compañía se encuentra garantizado.

Por otra parte, en el caso de Obligaciones Negociables no subordinadas, las Obligaciones Negociables tendrán, al menos, igual prioridad de pago que toda la deuda no garantizada y no subordinada de la Emisora, existente y futura, salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley, incluidos, entre otros, los reclamos fiscales y laborales a la Sociedad, así como aquellos especificados en el párrafo anterior.

No es posible garantizar que las calificaciones de riesgo de las Obligaciones Negociables no serán reducidas, suspendidas o retiradas por las sociedades calificadoras.

Las calificaciones de riesgo de las Obligaciones Negociables pueden cambiar después de su emisión. Dichas calificaciones tienen un alcance limitado y no abordan todos los riesgos importantes relativos a una inversión en las Obligaciones Negociables, sino que reflejan únicamente las visiones de las sociedades calificadoras al momento de emitir las calificaciones. Asimismo, los métodos de asignación de calificaciones empleadas por las sociedades calificadoras argentinas pueden diferir en aspectos importantes de las empleadas por las sociedades calificadoras de los Estados Unidos de América u otros países. Las calificaciones de las Obligaciones Negociables no constituyen una recomendación para comprar, vender o detentar las Obligaciones Negociables, y las calificaciones no contienen comentarios sobre precios de mercado o la adecuación para un inversor en particular. Puede obtenerse una explicación sobre la significancia de estas calificaciones mediante consulta a las sociedades calificadoras. No es posible garantizar que dichas calificaciones de riesgo continuarán vigentes durante un plazo determinado o que dichas calificaciones no serán reducidas, suspendidas o retiradas de plano por las sociedades calificadoras, si a su juicio las circunstancias así lo ameritan. La baja, suspensión o el retiro de dichas calificaciones puede tener un efecto adverso sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Los acontecimientos negativos en los negocios, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial u otros factores podrían hacer que las sociedades calificadoras bajen sus calificaciones de riesgo o las perspectivas de las calificaciones de nuestra deuda de corto y largo plazo, y en consecuencia podrían afectar nuestra capacidad de captar nuevo financiamiento o refinanciar nuestras deudas actuales y aumentar nuestros costos de emisión de nuevos instrumentos de deuda. Cualquiera de estos factores podría afectar nuestros negocios.

La Sociedad podría incurrir en un endeudamiento adicional con igual rango al de las Obligaciones Negociables o endeudamiento garantizado, lo que podría agravar aún más los riesgos del endeudamiento de la Sociedad.

La Emisora podría incurrir en una deuda adicional de igual rango y comparable con las Obligaciones Negociables. Si la Compañía incurre en una deuda adicional de igual rango y comparable con las Obligaciones Negociables, los tenedores de esa deuda tendrán derecho a compartir de manera proporcional con los tenedores de las Obligaciones Negociables el producido distribuido en relación con una insolvencia, liquidación, reorganización, disolución u otra liquidación de nosotros, sujeta a la satisfacción de ciertas limitaciones de deuda. También la Compañía podría incurrir en deudas adicionales que podrían vencer antes de las Obligaciones Negociables. Esto puede tener el efecto de reducir el monto pagado a los tenedores de las Obligaciones Negociables. La Compañía también tiene la capacidad de incurrir en deuda garantizada y dicha deuda sería efectivamente de rango superior a las Obligaciones Negociables, en la medida del valor de los activos que aseguran dichas deudas. Dicha deuda adicional podría agravar aún más los riesgos del endeudamiento de la Compañía.

El endeudamiento de la Compañía podría tener consecuencias negativas para el público inversor.

La capacidad de repago de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora podría verse afectada por factores externos que no se encuentran bajo su alcance

Las Obligaciones Negociables Clase XII y las Obligaciones Negociables Clase XIII están denominadas en Dólares Estadounidenses. En el caso de las Obligaciones Negociables Clase XII tanto su integración (salvo por los casos de integración en especie) como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio de Integración y al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, mientras que las Obligaciones Negociables Clase XIII su integración y pagos de servicios de capital e intereses serán realizados en Dólares Estadounidenses, de acuerdo a lo previsto en el presente Suplemento. La capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones asumidas en moneda extranjera, incluyendo tanto las Obligaciones Negociables Clase XII como las Obligaciones Negociables Clase XIII podrían verse significativamente afectadas por devaluaciones cambiarias (repetidas o sostenidas en el tiempo), mayores controles de cambio, desdoblamiento cambiario y/o fluctuaciones en los tipos de cambio especificados en el presente Suplemento.

Una significativa depreciación del Peso, que amplíe la brecha existente entre las cotizaciones del Peso respecto del Dólar Estadounidense, incluyendo los tipos de cambio implícitos, podría afectar significativamente la capacidad de la Emisora de hacer frente a sus obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo a las Obligaciones Negociables Clase XII y las Obligaciones Negociables Clase XIII. A su vez, cambios adicionales en los controles de cambios en un entorno económico en el que el acceso a los capitales locales es limitado podrían tener un efecto negativo en la economía y en las actividades de la Emisora, y, en particular, en la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables Clase XII y las Obligaciones Negociables Clase XIII.

Asimismo, al ser las tarifas de la Emisora en virtud de los Contratos de Compraventa de Energía Eléctrica (“CCEE”) con CAMMESA denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en Pesos, las fluctuaciones del tipo de cambio podrían tener un impacto negativo en los resultados de la Emisora, en tanto se produzca una devaluación del Peso durante el período de facturación y la fecha de pago efectivo, efecto que podría incrementarse en casos de demoras en los pagos (toda demora en los pagos por parte de CAMMESA genera un riesgo cambiario) e impactar negativamente en la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones en general y/o sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular. Asimismo, toda vez que los términos y condiciones de los CCEE de la Emisora pueden quedar modificados unilateralmente por motivos ajenos a su control, incluyendo cambios en la mecánica de pago, no pueden descartarse adicionales eventuales riesgos cambiarios que tengan lugar en virtud de tales modificaciones unilaterales. Para mayor información por favor véase “Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con el sector energético en Argentina - Es posible que la Emisora no pueda cobrar, o que no pueda hacerlo oportunamente, las sumas de parte de CAMMESA y otros clientes del sector eléctrico, lo cual podría tener un efecto sustancial adverso para la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Emisora” y “Factores de Riesgo – Riesgos

relacionados con la Emisora – Es posible que a futuro la Emisora no esté en condiciones de renovar sus CCEE para la venta de capacidad y energía en el futuro, o que dichos CCEE puedan quedar modificados o resueltos unilateralmente, lo cual puede afectar la estabilidad y la previsibilidad de los ingresos de la Compañía” del Prospecto.

Los inversores no residentes de las Obligaciones Negociables podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables

Conforme surge de la Comunicación “A” 7490 (con sus modificaciones y complementarias, la “Comunicación 7490 Consolidada”) del BCRA, se requerirá conformidad previa del BCRA por parte de no residentes para el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación, salvo ciertas excepciones. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos a través del mercado local de cambios.

Para mayor información acerca de los controles cambiarios ver “*Información Adicional—Controles de Cambio*” del Prospecto y del presente Suplemento.

Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables Clase XII

La falta de integración en Dólares Estadounidenses del capital de las Obligaciones Negociables Clase XII podría verse cuestionada bajo el Artículo 7° de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.

Las Obligaciones Negociables Clase XII están denominadas en Dólares Estadounidenses, pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio de Integración y al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente.

Podría considerarse improcedente determinar pautas de actualización de las obligaciones de dar sumas de dinero. Habiéndose previsto bajo las mismas que la Sociedad reciba Pesos al momento de la integración (salvo por los casos de integración en especie) y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, entonces la denominación de las Obligaciones Negociables Clase XII en Dólares Estadounidenses podría considerarse una cláusula de estabilización o ajuste prohibida bajo el Artículo 7° de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias, máxime con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 25.561 que eliminó la convertibilidad del Peso contra el Dólar Estadounidense a la relación de cambio de 1 a 1, con lo cual actualmente sí existiría una variación de la cantidad de Pesos a devolver cuando se lo calcula por su equivalencia con el tipo de cambio del Dólar Estadounidense a la fecha de pago que corresponda.

Al respecto, la Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XII denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de pago, lo cual representa una obligación de valor, y que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase XII con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección “*Renuncia*” más adelante en el presente Suplemento.

Asimismo, la Emisora asume el riesgo de una interpretación adversa para el público inversor de los términos de la Ley N° 23.928 en la forma antes descripta y asume como una obligación separada e independiente de las Obligaciones Negociables Clase XII la obligación de indemnizar al público inversor por la pérdida que puedan sufrir como consecuencia de una Sentencia (según se define a continuación) de forma tal que el público inversor reciba, aún en caso de dicha interpretación adversa,

exclusivamente los montos que le hubiera correspondido de conformidad con el Tipo de Cambio Aplicable y los demás términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XII.

En caso de declararse inválida por sentencia firme la denominación en la moneda Dólar Estadounidense de las Obligaciones Negociables Clase XII (una “Sentencia”), el capital pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase XII podría resultar en Pesos integrado efectivamente en la Fecha de Emisión y Liquidación y, en consecuencia, los intereses bajo las mismas se calcularían sobre dicho capital original en Pesos o de conformidad con lo que disponga la sentencia pertinente. De ocurrir tal circunstancia, podría verse afectada negativamente la capacidad del público inversor de recuperar su inversión en términos de la moneda Dólar Estadounidense y la expectativa de rendimiento de las Obligaciones Negociables Clase XII en dicha moneda en la medida en que el Peso se deprecie con relación al Dólar Estadounidense.

Las Relaciones de Canje Clase XII podrían no reflejar una valuación justa y se encuentra sujeto a la volatilidad del mercado.

No se puede garantizar que las Relaciones de Canje Clase XII representarán una valuación justa o equitativa para los tenedores. La Emisora no ha obtenido una opinión de algún asesor financiero estableciendo si las Relaciones de Canje Clase XII son o serán equitativas para la Emisora y/o para los tenedores.

La decisión de los tenedores de entregar sus Obligaciones Negociables Existentes para la integración de Obligaciones Negociables Clase XII los expondría al riesgo de falta de pago durante un plazo de tiempo mayor.

Las Obligaciones Negociables Existentes vencen antes que las Obligaciones Negociables Clase XII. Si luego de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Existentes, pero antes de la Fecha de Vencimiento de la Clase XII la Compañía incumpliera con alguna de sus obligaciones o quedara sujeta a un procedimiento de quiebra o similar o a limitaciones que impidan, más allá de las limitaciones vigentes a la fecha del presente Suplemento, cancelar sus obligaciones, aquellas Obligaciones Negociables Existentes que no hubieran sido entregadas en canje por las Obligaciones Negociables Clase XII, habrían sido canceladas en su totalidad; mientras que aquellas que hubieran sido entregadas a fines de integrar las Obligaciones Negociables Clase XII quedarían sujetas al riesgo de que no se cancelen en su totalidad. Cualquier decisión de ofrecer sus Obligaciones Negociables Existentes debe realizarse entendiendo que el vencimiento posterior de las Obligaciones Negociables Clase XII expone a los tenedores a riesgos por un mayor período de tiempo.

Es posible que el tenedor de las Obligaciones Negociables Existentes no reciba Obligaciones Negociables Clase XII si no sigue los procedimientos detallados en el presente Suplemento.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes son responsables de cumplir con todos los procedimientos de entrega de las Obligaciones Negociables Existentes para el canje. Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores asumen responsabilidad alguna de informar a cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables Existentes de los defectos o las irregularidades respecto de la participación de ese tenedor de Obligaciones Negociables Existentes.

El mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Existentes que continúen vigentes podría no tener liquidez si se integraran las Obligaciones Negociables Clase XII con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Existentes.

Si se integraran las Obligaciones Negociables Clase XII con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Existentes, el mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Existentes, que continúe vigente podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Existentes y la posibilidad de los tenedores de venderlas. Todas las Obligaciones Negociables Existentes con las que se integren las Obligaciones Negociables Clase XII

serán canceladas. Si se integraran las Obligaciones Negociables Clase XII con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Existentes, se reducirá el monto de capital total de las Obligaciones Negociables Existentes que de otro modo podrían negociarse en el mercado. Esto podría afectar adversamente la liquidez y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Existentes que continúen vigentes.

Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables Clase XIII

Las Obligaciones Negociables Clase XIII y la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares podrían verse afectadas por disposiciones cambiarias

Las Obligaciones Negociables Clase XIII están denominadas y son pagaderas en Dólares, según lo previsto en este Suplemento. Cambios adicionales en los controles de cambio y/o un eventual desdoblamiento cambiario podrían afectar o imposibilitar la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares.

De conformidad con el punto 2.5 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios, las emisiones de residentes de títulos deuda con registro público en el país a partir del 29 de noviembre de 2019, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, tales como las Obligaciones Negociables Clase XIII, deberán ser liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses. En caso de que los Dólares Estadounidenses provenientes de la integración en efectivo de las Obligaciones Negociables Clase XIII no sean liquidados en el mercado de cambios, conforme a la normativa vigente a la fecha del presente, la posibilidad de la Emisora de acceder posteriormente al mercado de cambios para adquirir las divisas necesarias para atender los servicios de las Obligaciones Negociables Clase XIII se verá restringida, lo cual podría ocasionar un efecto adverso pudiendo repercutir en la posibilidad de los inversores de recibir pagos en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables Clase XIII.

La Emisora no puede garantizar que el Banco Central no emitirá en el futuro regulaciones o interpretaciones que de algún otro modo amplíen o modifiquen las restricciones y limitaciones existentes a la fecha. Para más información acerca de los controles cambiarios ver “*Información Adicional—Controles de Cambio*” del Prospecto y del presente Suplemento.

Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas y pagaderas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos.

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Clase XIII, estas obligaciones podrían resultar pagaderas en Pesos por una suma equivalente al monto de Pesos requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del Peso-Dólar vigente al momento del pago. La Emisora no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los Inversores una compensación total del monto invertido en las Obligaciones Negociables Clase XIII con más los intereses devengados.

Por otro lado, el Código Civil y Comercial de la Nación establece, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, que la obligación es de dar dinero si el deudor debe cierta cantidad de moneda, determinada o determinable, al momento de constitución de la obligación, sea o no de curso legal en el país. Por lo tanto, el deudor solo se libera si entrega las cantidades comprometidas en la moneda pactada. Asimismo, se establece que los jueces no pueden modificar la forma de pago o la moneda pactada por las partes. A la fecha del presente, el Congreso de la Nación no ha tratado el mencionado Decreto, y se encuentran en proceso numerosas acciones judiciales las cuales cuestionan su constitucionalidad.

Sin perjuicio de lo regulado en la Ley de Obligaciones Negociables y en Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, la Emisora no puede asegurar que las obligaciones asumidas bajo las Obligaciones Negociables Clase XIII serán consideradas como de “dar sumas de dinero”. Consecuentemente, la Emisora no puede asegurar que un tribunal no interprete o determine a las obligaciones de pago en Dólares asumidas bajo las Obligaciones Negociables Clase XIII como obligaciones de “dar cantidades de cosas”.



RENUNCIA

En lo que respecta a las Obligaciones Negociables Clase XII, la Emisora renuncia expresamente a excusar con causa en una violación al Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y concordantes, su obligación de pago de la cantidad de Pesos equivalentes a Dólares Estadounidenses (al Tipo de Cambio Aplicable) tal como se establece en el presente o a reclamar la nulidad de la denominación en Dólares Estadounidenses de dichas obligaciones, o la nulidad de la variación del capital objeto de su obligación de pago por la eventual diferencia que pueda existir entre el Tipo de Cambio de Integración a la fecha de integración del capital y el Tipo de Cambio Aplicable a las fechas en las que corresponda efectuar pagos o la reducción o ajuste de sus obligaciones denominadas en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables Clase XII o cualquier otro reclamo que pueda tener un efecto similar o análogo.

Asimismo, la Emisora asume el riesgo de una interpretación adversa para el público inversor de los términos de la Ley N° 23.928 en la forma antes descrita y asume como una obligación separada e independiente de las Obligaciones Negociables Clase XII, la obligación de indemnizar solidariamente en los términos del art. 827 del Código Civil y Comercial de la Nación al público inversor por la pérdida que puedan sufrir como consecuencia de una Sentencia de forma tal que el público inversor reciba, aún en caso de dicha interpretación adversa, exclusivamente los montos que le hubieran correspondido de conformidad con el Tipo de Cambio Aplicable y los demás términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XII.



INFORMACIÓN FINANCIERA

La presente sección constituye una síntesis de la Información Contable y Financiera de la Emisora contenida bajo la sección “Antecedentes Financieros” del Prospecto y en los estados financieros condensados intermedios de la Emisora y ha sido incluida en el presente Suplemento para una mejor lectura por parte de los inversores. Sin perjuicio de que el presente Suplemento debe leerse en forma conjunta con el Prospecto, se hace saber al público inversor que la presente sección también debe ser leída en forma conjunta y complementaria con las secciones “Antecedentes Financieros” del Prospecto y con los estados financieros condensados intermedios de la Emisora.

Información incorporada por referencia:

Información incorporada por referencia:

La información contable y financiera por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 surge de los estados financieros al 30 de septiembre de 2023, los cuales se encuentran publicados en AIF bajo el ID 3111720 y se incorporan por referencia al presente.

Bases de preparación y presentación de los estados contables condensados intermedios:

Los estados financieros condensados intermedios por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 han sido confeccionados de conformidad con las normas contables de exposición y valuación contenidas en las Resoluciones Técnicas (“RT”) N° 26 y N° 29 de la FACPCE que adopta de las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB”, según sus siglas en inglés) e Interpretaciones del Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera (“CINIIF”), a las cuales nos referimos como “Normas Contables Profesionales Vigentes en Argentina”.

Moneda funcional y de presentación:

Los estados financieros condensados intermedios correspondientes al período de nueve meses finalizado al 30 de septiembre de 2023 de AESA fueron preparados en Dólares que es la moneda funcional de la Compañía, es decir, la moneda del entorno económico principal en el que operan las entidades y se presenta en Pesos, moneda de curso legal en Argentina, conforme los requerimientos de CNV.

Los estados financieros auditados al 30 de septiembre de 2023 han sido revisados por los auditores independientes Price Waterhouse & Co. S.R.L. (CUIT: 30-52573387-0), tal como se indica en el informe de fecha 8 de noviembre de 2023.

a) Estados Financieros Condensados Intermedios

Estado de Resultados y otros Resultados Integrales

La siguiente tabla presenta los resultados de nuestras operaciones correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 y al 30 de septiembre de 2022.

**Correspondiente al período de nueve
meses finalizado el 30 de septiembre de:**

	2022	2023
	(en miles de pesos)	
Ingresos por ventas	6.980.476	10.456.895
Costo de ventas	(3.611.340)	(4.355.135)
Resultado bruto	3.369.136	6.101.760
Gastos de comercialización	(88.933)	(35.410)
Gastos de administración	(159.293)	(331.118)
Otros ingresos	9.527	-
Otros egresos	(8.631)	-
Resultado operativo	3.121.806	5.735.232
Ingresos financieros	195.001	958.276
Gastos financieros	(2.828.548)	(5.811.468)
Otros resultados financieros	(1.530.575)	(962.877)
Resultados financieros	(4.164.122)	(5.816.069)
Resultado antes de impuestos	(1.042.316)	(80.837)
Impuesto a las ganancias	1.223.582	(1.712.910)
Ganancia (Pérdida) neta del período	181.266	(1.793.747)
<i>Conceptos que no serán reclasificados a resultado</i>		
Diferencias de conversión	1.372.821	5.445.635
Otros resultados integrales del período	1.372.821	5.445.635
Total de resultados integrales del período	1.554.087	3.651.888

Estado de Situación Financiera

La siguiente tabla presenta nuestro estado de situación financiera correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023.

**Al 30 de
septiembre de:**
2023

(en miles de pesos)

Activo	
Activo no corriente	
Propiedades, plantas y equipos	77.580.042
Activo por impuesto diferido	5.230.624
Otros créditos	283.444
Total activo no corriente	83.094.110
Activo corriente	
Inventarios	1.394.156
Otros créditos	938.691
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en resultados	312.209
Créditos por ventas	5.461.683
Efectivo y equivalentes de efectivo	5.566.104
Total de activo corriente	13.672.843
Total de activo	96.766.953
Patrimonio	
Capital social	747.850
Ajuste de capital	193.971
Reserva por revalúo técnico	16.689.163
Otros resultados integrales	(2.146)
Resultados no asignados	(11.251.210)
Reserva por conversión	2.952.773
Total del patrimonio neto	9.330.401
Pasivo	
Pasivo no corriente	
Plan de beneficios definidos	71.615
Préstamos	47.820.713
Deudas comerciales	698.675
Total del pasivo no corriente	48.591.003
Pasivo corriente	
Deudas fiscales	478.537
Remuneraciones y deudas sociales	110.402
Plan de beneficios definidos	387
Préstamos	37.659.668
Deudas comerciales	596.555
Total del pasivo corriente	38.845.549
Total del pasivo	87.436.552
Total del pasivo y patrimonio	96.766.953

Estado de Cambios en el Patrimonio

La siguiente tabla presenta nuestro estado de cambios en el patrimonio correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023.

Al 30 de septiembre de:	
2023	
(en miles de pesos)	
Capital social	747.850
Ajuste de capital	193.971
Reserva por revalúo técnico	16.689.163
Otros resultados integrales	(2.146)
Resultados no asignados	(11.251.210)
Reserva por conversión	2.952.773
Total del patrimonio neto	9.330.401

Estado de Flujo de Efectivos

El siguiente cuadro refleja la posición de caja a las fechas indicadas y los fondos netos generados por (aplicados a) actividades operativas, de inversión y financiación durante los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2023 y al 30 de septiembre de 2022:

	Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:	
	2022	2023
	(en miles de pesos)	
Efectivo y equivalente de efectivo al inicio del período	970.197	2.727.906
Flujos de efectivo generados por actividades operativas	3.079.331	4.424.168
Flujos de efectivo (aplicados a) actividades de inversión	(54.976)	(1.161.437)
Flujos de efectivo generados por (aplicados a) actividades de financiamiento	304.828	(1.606.509)
Resultado financiero del efectivo y equivalentes de efectivo	(133.678)	(849.110)
Diferencia de conversión y de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo	660.134	2.031.086
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período	4.825.836	5.566.104

b) Indicadores Financieros

La siguiente tabla muestra información complementaria seleccionada consolidada no ajustada a las NIIF de AESA correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023.

	Al 30 de septiembre de:
	2023
Liquidez (Activo corriente / Pasivo corriente)	0,35
Solvencia (Patrimonio / Pasivo)	0,11
Inmovilización de capital (Activo no corriente / Activo total)	0,86
Rentabilidad (Resultado neto del período (no incluye Otros resultados integrales) / Patrimonio neto promedio)	(0,19)

c) Capitalización y Endeudamiento

El siguiente cuadro establece el efectivo y equivalentes de efectivo y la capitalización de AESA para el ejercicio finalizado el 30 de septiembre 2023.

Al 30 de septiembre de:	
2023	
(en miles de pesos)	
Efectivo y equivalentes de efectivo	5.566.104
Deudas financieras corrientes	
Sin Garantía	13.690.698
Con Garantía	23.968.970
Total deudas financieras corrientes	37.659.668
Deudas financieras no corrientes	
Sin Garantía	29.452.579
Con Garantía	18.368.134
Total deudas financieras no corrientes	47.820.713
Endeudamiento total	85.480.381
Patrimonio	9.330.401
Capitalización y Endeudamiento	94.810.782

El siguiente cuadro refleja la composición del rubro préstamos de las deudas financieras tanto corrientes como no corrientes en Pesos:

Al 30 de septiembre de:		
Deudas financieras	Moneda de denominación	2023
		(en miles de pesos)
Arrendamiento financiero	AR\$	1.057.067
Obligaciones negociables	AR\$ y USD	39.022.838
Préstamo UBS	USD	23.919.444
Préstamos bancarios	AR\$ y USD	4.120.439
Sociedades relacionadas	AR\$	17.360.593
Total deuda		85.480.381

d) Reseña informativa

Resultados del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 y 2022 (en miles de Pesos):

Ventas:

Las ventas netas ascendieron a \$10.456.895 miles para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023, comparado con los \$6.980.476 para el mismo período de 2022, lo que equivale a un incremento de \$3.476.419 o 50%.

En el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023, el despacho de energía fue de 225.504 MWh, lo que representa una disminución del 67% comparado con los 688.932MWh del mismo período de 2022.

**Correspondiente al período de
nueve meses finalizado el 30 de
septiembre de:**

	2022	2023	Var.	Var. %
	MWh			
Ventas por tipo de mercado				
Venta de energía Res. 21	688.932	225.504	(463.428)	(67%)
	688.932	225.504	(463.428)	(67%)

A continuación, se describen los principales ingresos de la Sociedad, así como su comportamiento durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 en comparación con el mismo período de 2022:

**Correspondiente al período de
nueve meses finalizado el 30 de
septiembre de:**

	2022	2023	Var.	Var. %
	(en miles de pesos)			
Ventas por tipo de mercado				
Ventas de vapor	2.040.240	1.270.585	(769.655)	(38%)
Venta de energía Res. 21	4.940.236	9.186.310	4.246.074	86%
	6.980.476	10.456.895	3.476.419	50%

- (i) \$9.186.310 por ventas de energía y potencia en el mercado a término a CAMESA en el marco de la Resolución 21, lo que representó un aumento del 86% respecto de los \$4.940.236 del mismo período 2022. Esta variación se explica principalmente por el efecto neto entre la variación del tipo de cambio y la disminución de los MWh vendidos.
- (ii) \$1.270.585 por ventas de vapor bajo el contrato para el suministro de vapor a Renova S.A., lo que representó una disminución del 38% respecto de los \$2.040.240 del mismo período de 2022. Esta variación se explica principalmente por la variación en las cantidades de vapor vendidas.

Costos de ventas:

Los costos de venta totales para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fueron de \$4.355.135 comparado con \$3.611.340 del mismo período de 2022, lo que equivale a un aumento de \$743.795 o 21%.

**Correspondiente al período de
nueve meses finalizado el 30 de
septiembre de:**

	2022	2023	Var.	Var. %
	(en miles de pesos)			
Compra de energía eléctrica	(82.246)	(59.464)	22.782	(28%)
Consumo de gas y gasoil de planta	(1.750.904)	(800.707)	950.197	(54%)
Sueldos y cargas sociales y otros beneficios al personal	(204.796)	(529.911)	(325.115)	159%
Plan de beneficios definidos	(2.205)	(7.155)	(4.950)	224%
Servicios de mantenimiento	(371.140)	(452.473)	(81.333)	22%
Depreciación de propiedades, planta y equipo	(1.085.536)	(2.253.150)	(1.167.614)	108%
Vigilancia y portería	(28.762)	(69.793)	(41.031)	143%
Seguros	(54.723)	(134.601)	(79.878)	146%
Impuestos, tasas y contribuciones	(5.831)	(1.304)	4.527	(78%)
Otros	(25.197)	(46.577)	(21.380)	85%
Costo de ventas	(3.611.340)	(4.355.135)	(743.795)	21%

Los principales costos de ventas de la Compañía durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 son la depreciación de propiedades, planta y equipo, consumo de gas y gasoil, servicios de mantenimiento, y sueldos, cargas sociales y beneficios al personal.

Gastos de administración:

Los gastos de administración totales para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 ascendieron a \$331.118 lo que representó un aumento de \$171.825, comparado con \$159.293 para el mismo período de 2022.

Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:				
	2022	2023	Var.	Var. %
	(en miles de pesos)			
Sueldos, cargas sociales y beneficios al personal	(22.824)	(50.925)	(28.101)	123%
Honorarios y retribuciones por servicios	(129.152)	(263.354)	(134.202)	104%
Alquileres	(3.236)	(6.666)	(3.430)	106%
Viajes y movilidad y gastos de representación	(118)	(1.781)	(1.663)	1409%
Gastos de oficina	(2.454)	(2.710)	(256)	10%
Diversos	(1.509)	(5.682)	(4.173)	277%
Gastos de administración	(159.293)	(331.118)	(171.825)	108%

Resultado operativo:

El resultado operativo para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 ascendió a \$5.735.232 comparado con \$3.121.806 del mismo período de 2022, lo que equivale a un aumento de \$2.613.426.

Resultados financieros y por tenencia, netos:

Los resultados financieros y por tenencia netos para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 totalizaron una pérdida de \$5.816.069, comparado con una pérdida de \$4.164.122 del mismo período de 2022, representando un aumento del 40%. La variación se debe principalmente a la variación de intereses por préstamos, diferencia de cambio y a la diferencia de cotización UVA.

Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:				
	2022	2023	Var.	Var. %
	(en miles de pesos)			
Intereses comerciales	94.110	895.445	801.335	851%
Intereses por préstamos	(2.709.706)	(5.655.527)	(2.945.821)	109%
Gastos y comisiones bancarias	(17.951)	(93.110)	(75.159)	419%
Resultado por venta de obligaciones negociables	1.190	(44.452)	(45.642)	(3835%)
Diferencia de cambio neta	827.871	4.088.530	3.260.659	394%
Cambios en el valor razonable de los instrumentos financieros	432.160	979.346	547.186	127%
Diferencia de cotización UVA	(2.413.574)	(5.298.975)	(2.885.401)	120%
Otros resultados financieros	(378.222)	(687.326)	(309.104)	82%
Resultados financieros y por tenencia, netos	(4.164.122)	(5.816.069)	(1.651.947)	40%

Los aspectos más salientes de dicha variación son los siguientes:

- (i) \$5.655.527 de pérdida por intereses por préstamos, lo que representó un aumento del 109% respecto de los \$2.709.706 de pérdida del mismo período de 2022.
- (ii) \$4.088.530 de ganancia por diferencia de cambio neta, lo que representó una variación de \$3.260.659 o del 394% respecto de la ganancia de \$827.871 del mismo período de 2022. La variación se debe, principalmente a una posición pasiva en pesos por el período finalizado el 30 de septiembre de 2023, junto a que la devaluación fue de 103,2% para el tercer trimestre del 2023 y de 66,07% para el mismo período del 2022.

Resultado Neto:

Para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023, la Sociedad registra una pérdida antes de impuestos de \$80.837, comparada con una pérdida de \$1.042.316 para el mismo período de 2022.

El resultado negativo del impuesto a las ganancias fue de \$1.712.910 para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 en comparación con la ganancia de \$1.223.582 del mismo período de 2022. La variación se debe, principalmente, al menor impacto del ajuste por inflación de propiedades, planta y equipo con respecto al mismo período del año anterior.

El resultado neto correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fue una pérdida de \$1.793.747, comparada con la ganancia de \$181.266 para el mismo período anterior.

Resultados integrales del período:

El resultado integral total del período de nueve meses es una ganancia de \$3.651.888, representando un aumento de 135% respecto de la ganancia integral del período de nueve meses del 2022, de \$1.554.087.

Liquidez y Recursos de Capital

Las principales fuentes de liquidez potenciales de la Sociedad son:

- fondos resultantes de préstamos y otros acuerdos de financiación; y
- financiaciones que puedan ser provistas por los vendedores de equipos o servicios adquiridos por la Compañía.

Los principales requerimientos o aplicaciones de fondos de la Sociedad (excepto en relación con actividades de inversión) son los siguientes:

- pagos bajo préstamos y otros acuerdos financieros;
- sueldos de los empleados;
- impuestos; y
- servicios y otros gastos generales.

Flujo de efectivo

El siguiente cuadro refleja la posición de caja a las fechas indicadas y los fondos netos generados por (aplicados a) actividades operativas, de inversión y financiación durante los ejercicios indicados:

	Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:	
	2022	2023
	(en miles de pesos)	
Efectivo y equivalente de efectivo al inicio del período	970.197	2.727.906
Flujos de efectivo generados por actividades operativas	3.079.331	4.424.168
Flujos de efectivo (aplicados a) actividades de inversión	(54.976)	(1.161.437)
Flujos de efectivo generados por (aplicados a) actividades de financiamiento	304.828	(1.606.509)
Resultado financiero del efectivo y equivalentes de efectivo	(133.678)	(849.110)
Diferencia de conversión y de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo	660.134	2.031.086
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período	4.825.836	5.566.104

Ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 2023

Efectivo neto generado por actividades operativas

Durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023, se generaron fondos netos por \$4.424.168 miles, principalmente debido al efecto de una ganancia neta ajustada por partidas que no consumieron fondos netos por \$7.241.642 miles, absorbido principalmente por un aumento en otros créditos \$1.167.001 miles.

Efectivo neto aplicado a actividades de inversión

Los fondos netos aplicados a actividades de inversión durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fueron de \$1.161.437 miles, principalmente debido a mejoras de las propiedades, plantas y equipos.

Efectivo neto aplicado a actividades de financiación

Los flujos de efectivo netos aplicados a actividades de financiamiento en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 fueron de \$1.606.509 miles, debido parcialmente a la toma de deuda financiera por un total de \$31.982.241 miles, compensados principalmente por la cancelación de deuda financiera e intereses de \$33.697.701 miles.



DESTINO DE LOS FONDOS

En cumplimiento del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y demás reglamentaciones aplicables, la Compañía destinará el producido de la emisión de las Obligaciones Negociables de acuerdo a lo indicado a continuación: la porción integrada en efectivo, a inversiones en activos físicos y/o bienes de capital situados en el país, a capital de trabajo y/o a la refinanciación de pasivos, en todos los casos relacionados con proyectos de desarrollo de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina, y la porción de las Obligaciones Negociables Clase XII integrada en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Existentes, a la refinanciación de pasivos.

Los fondos obtenidos por la emisión de las Obligaciones Negociables Clase XIII serán aplicados, en todos los casos, cumpliendo con lo previsto en el punto 3.6.1.3 del T.O. de Exterior y Cambios del BCRA.

La aplicación de los fondos netos derivados de la emisión de las Obligaciones Negociables estará sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, la Compañía podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con su estrategia comercial y financiera o incluso destinar el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables a cualquier otro destino previsto en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Mientras se encuentre pendiente de aplicación, la Compañía prevé invertir los fondos en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo, incluyendo depósitos a plazo fijo, en caja de ahorro o en cuenta corriente, o en fondos comunes de inversión, en la medida que dichas inversiones reúnan como mínimo la calificación correspondiente de grado de inversión por parte de un agente de calificación de riesgo.

GASTOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Se estima que los gastos totales de la emisión de las Obligaciones Negociables serán de aproximadamente \$409.346.199 y estarán a cargo de la Emisora, conforme al siguiente detalle:

- (i) Honorarios de los Agentes Colocadores y Organizadores: \$369.652.500
- (ii) Aranceles de la sociedad calificador de riesgo: \$8.214.500
- (iii) Honorarios de los asesores legales y contables: \$7.991.137
- (iv) Los aranceles a pagar a los organismos de control y otras entidades reguladoras: \$23.488.063

Los gastos antes mencionados no incluyen Impuesto al Valor Agregado y fueron calculados sobre el estimado de una colocación de U\$50.000.000 equivalentes a \$41.072.500.000 a un tipo de cambio de \$821,45/ U\$1.

Ni la Emisora ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a otros agentes que hubieren recibido Órdenes de Compra.

Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto y/o impuesto alguno a los agentes del MAE que hubieran recibido Órdenes de Compra, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE podrán cobrar comisiones y/o gastos y/o impuestos directamente al público inversor que por su intermedio hubieran cursado Órdenes de Compra, montos que serán de su exclusiva responsabilidad.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

La Emisora ha designado a los Agentes Colocadores para que se desempeñen como agentes colocadores de las Obligaciones Negociables, y celebrará a tales efectos en o antes del primer día del Período de Difusión Pública un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”). Bajo el Contrato de Colocación, los Agentes Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos (conforme prácticas usuales de mercado), en los términos del art. 774 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, para la colocación de las Obligaciones Negociables mediante su oferta pública en Argentina conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia (dichos esfuerzos, los “Esfuerzos de Colocación”). Adicionalmente, dicho Contrato de Colocación establecerá, *inter alia*, los derechos y obligaciones de los Organizadores, los Agentes Colocadores y la Emisora en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa, y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de las Obligaciones Negociables, pagaderos por la Compañía. Los Agentes Colocadores no asumen compromiso alguno de suscripción en firme de las Obligaciones Negociables.

Esfuerzos de Colocación

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en alguno o varios de los siguientes actos, entre otros:

- (i) poner a disposición de los posibles inversores copia de (a) el Prospecto; (b) el Suplemento (junto con el Prospecto, los “Documentos de la Oferta”), así como (c) el Aviso de Suscripción; y/o (d) cualquier otro aviso que sea publicado en relación con la emisión;
- (ii) distribuir (por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta a posibles inversores (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV, si fuera el caso) pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Compañía y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares o resumidas de los mismos, si fuera el caso);
- (iii) realizar reuniones informativas virtuales (“Road Shows”) con posibles inversores, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento (y/o en las versiones preliminares de los mismos, si fuera el caso) relativa a la Compañía y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre de conformidad con las Normas de la CNV);
- (iv) realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores;
- (v) publicar uno o más avisos comerciales en uno o más diarios de circulación general en la Argentina en el cual se indique el Período de Difusión Pública de las Obligaciones Negociables; y/u
- (vi) otros actos que los Agentes Colocadores estimen adecuados y/o convenientes.

HECHOS POSTERIORES AL CIERRE DE LOS ESTADOS CONTABLES

Desde la fecha del cierre de los estados financieros intermedios de la Emisora por el período de nueve meses finalizado al 30 de septiembre de 2023, con fecha 27 de diciembre de 2023, se procedió a cancelar íntegramente el préstamo sindicado, celebrado originalmente el 26 de enero de 2017 entre la Sociedad, como prestataria, y UBS AG, Stamford Branch (“UBS”), en su carácter de acreedor beneficiario y agente administrativo (el “Préstamo”). La Sociedad pagó la última cuota del Préstamo por el equivalente a U\$S68.332.348,06 de capital y U\$S 2.392.296,52 de interés. En consecuencia, se liberarán las garantías del Préstamo, que incluyen: (i) la cesión fiduciaria en garantía celebrada originalmente el 26 de enero de 2017, entre la Sociedad en carácter de fiduciante, TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario, y UBS, como agente administrativo y beneficiario; (ii) la prenda sobre las acciones representativas del 100% del capital social de la Sociedad, otorgada por sus accionistas; y (iii) la fianza otorgada por Rafael G. Albanesi S.A., de acuerdo con el contrato de fianza de fecha 26 de enero de 2017.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Contratos Importantes

La información sobre los contratos importantes de la Emisora se encuentra en la sección “*Información Adicional – Contratos Importantes*” del Prospecto.

Controles de Cambio

A continuación, se resumen los principales cambios ocurridos desde la publicación del Prospecto a la fecha del presente en materia de controles cambiarios. Para mayor información sobre el régimen cambiario de la Argentina relacionado con la inversión en las Obligaciones Negociables, ver la sección “*Información Adicional–Controles de Cambio*” del Prospecto.

Asimismo, se sugiere al público inversor consultar con sus asesores legales acerca de las consecuencias cambiarias de invertir en las Obligaciones Negociables.

Comunicación “A” 7798

Con fecha 29 de junio de 2023, el BCRA publicó la Comunicación “A” 7798, la cual establece que las entidades podrán dar acceso al mercado libre de cambios a todas las organizaciones empresariales, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, para efectuar formación de activos externos con aplicación específica al pago de importaciones de combustibles o energía cuando se cumplan con las condiciones detalladas en la comunicación, estableciéndose qué boletos de venta de cambio y de compra deberán confeccionarse.

Comunicación “A” 7799

Con fecha 29 de junio de 2023, el BCRA publicó la Comunicación “A” 7799, la cual establece distintas adecuaciones en el marco del punto 7.10.2. del T.O. sobre Exterior y Cambios referido a la aplicación de divisas de cobros de exportaciones de bienes en el marco del régimen de fomento de inversión para las exportaciones.

Además, se dispone que los pagos de importaciones de bienes de capital que se concreten simultáneamente con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior o un aporte de inversión extranjera directa que encuadren en el punto 7.10.2.2. del T.O. sobre Exterior y Cambios quedarán comprendidos entre las excepciones previstas en el punto 9. de la Comunicación “A” 7622 y complementarias.

Por último, establece que se considerará cumplimentado el requisito previsto en el punto 3.5.1. del T.O. sobre Exterior y Cambios, referido al pago de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior, para aquellos endeudamientos que hayan sido encuadrados en el referido punto 7.10.2.2.ii) en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.

Comunicación “A” 7830

El 31 de agosto del 2023, el BCRA modificó el punto 3.13.1.1. de las normas sobre “Exterior y cambios”, relativo a las excepciones de la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de clientes no residentes, y quedó redactado de la siguiente manera: “3.13.1.1. Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito”.

Comunicación “A” 7833

El 5 de septiembre de 2023, el BCRA modificó, con vigencia a partir del 5 de septiembre inclusive, las normas de Exterior y cambios para ajustarlas a lo dispuesto en el Decreto N° 443/23. En ese sentido, establece, entre otras cuestiones, que en la medida que las exportaciones de bienes queden encuadradas en lo dispuesto por el citado decreto, la obligación de ingresar y liquidar en el mercado de cambios el contravalor en divisas de los bienes exportados se podrá considerar totalmente cumplimentada cuando, en las condiciones estipuladas en dicho decreto, se liquide al menos el 75 % del valor facturado según la condición de venta pactada; siendo el 25% restante considerado de libre disponibilidad como establece el Decreto N° 443/23. Y, en la medida que los fondos sean destinados a financiar exportaciones de bienes encuadradas en el Decreto N°443/23, la obligación de ingresar y liquidar en el mercado de cambios los anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior se considerará cumplimentada cuando se liquide al menos el 75 % del monto cobrado o desembolsado en el exterior.

Comunicación “A” 7838

Con fecha 7 de septiembre de 2023, el BCRA publicó la Comunicación “A” 7838, la cual establece que las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.8.4., 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre "Exterior y cambios" y sus concordantes -Comunicaciones "A" 7552, "A" 7586 y "A" 7746-, refieren a la concertación efectuada de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros de las operaciones con títulos valores comprendidas en dichos puntos.

Comunicación “A” 7845

Con fecha 20 de septiembre de 2023, el BCRA publicó la Comunicación “A” 7845, la cual incorpora la posibilidad de que las emisiones de títulos de deuda con registro público denominados en moneda extranjera queden incluidas entre las financiaciones asociadas a las importaciones de bienes habilitadas para la aplicación de cobros de exportaciones de bienes contempladas en el punto 1 de la Comunicación "A" 7770, en tanto se cumplan con las condiciones estipuladas. Asimismo, estableció ciertas precisiones y modificaciones a la Comunicación “A” 7770., e incorporó un nuevo inciso v) al punto 3.16.2.1 de las normas de "Exterior y cambios" en el que incluyó a los fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en emisiones de títulos de deuda concretadas en los ciento veinte días corridos previos y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en los puntos 1.5. y 1.6. de la Comunicación "A" 7770.

Comunicación “A” 7852

Con fecha 28 de septiembre del 2023, el BCRA publicó la Comunicación “A” 7852, la cual establece que en la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre "Exterior y cambios" no deberán tenerse en cuenta las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior cuando la totalidad de los fondos obtenidos de tales liquidaciones se haya utilizado o será utilizada dentro de los 10 días corridos para las operaciones enlistadas, entre las que se incluyen a los pagos a partir de vencimientos de determinados endeudamientos y títulos de deuda.

Asimismo, incorporó a los fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera referidas en el párrafo anterior, entre las situaciones que permiten aceptar también la declaración jurada de un cliente que tiene activos externos líquidos y/o CEDEARs por montos superiores al previsto en el punto 3.16.2.1. de las normas de "Exterior y cambios".

Por último, introdujo ciertas aclaraciones respecto a la Comunicación “A” 7770.

Comunicación “A” 7853 y Comunicación “A” 7867

Con fecha 2 de octubre del 2023, el BCRA publicó la Comunicación “A” 7853, la cual introduce ciertas modificaciones a las normas de “Exterior y cambios”. En particular, reemplazó los puntos 1.1. y 1.2. de la Comunicación “A” 7833, fijó ciertas precisiones y modificaciones respecto a los puntos 7.3, 7.5.2, 8.5.19, y 8.5.20 de las normas de “Exterior y cambios”.

Comunicación “A” 7873

El BCRA, el 26 de octubre del 2023, reemplazó el punto 2.3 de las normas de “Exterior y cambios” sobre enajenación de activos no financieros no producidos. De esta forma, dicha norma establece que el contravalor percibido por parte de residentes por la enajenación a no residentes de activos no financieros no producidos deberá ingresarse en divisas y liquidarse en el mercado de cambios dentro de los cinco días hábiles de la fecha de percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior. También detalla que, de tratarse de contravalores ingresados entre el 27 de octubre del 2023 y el 17 de noviembre del 2023 inclusive, la obligación podrá considerarse totalmente cumplimentada cuando antes de la segunda fecha al menos el 70% de lo percibido se haya liquidado por el mercado de cambios y por el saldo restante se hayan concretado operaciones de compraventa con títulos valores adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

La norma también establece que la porción de los endeudamientos financieros con el exterior utilizada en virtud de esta excepción no podrá ser considerada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

Comunicación “A” 7894

A través de esta comunicación, el BCRA reemplazó el punto 2.3. de las normas de “Exterior y Cambios”, y de esta forma habilitó, exclusivamente respecto del contravalor de ventas de activos no financieros no producidos que sean ingresados entre el 24 de noviembre de 2023 y 10 de diciembre de 2023 inclusive, que se liquide el 50% de lo percibido por el mercado de cambios y por el porcentaje restante, liquidarlo mediante operaciones con títulos valores.

Comunicación “A” 7917

Con fecha 13 de diciembre de 2023, a través de esta comunicación, se establece que no será necesario tener una SIRA en estado "SALIDA" para acceder al Mercado Único y Libre de Cambios (“MLC”). Tampoco será necesario validar la operación en la Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior (Sistema AFIP). Asimismo, se permitirá el acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13 de diciembre de 2023. Dependiendo el tipo de bien que se importe, el acceso podrá ser realizado (i) al momento de su ingreso aduanero, para ciertos bienes relacionados con la actividad energética, (ii) a partir de los 30 días, para bienes relacionados con la industria farmacéutica y de salud y para el agro y la industria, (iii) a partir de los 180 días para automotores terminados y otros productos. Respecto de otros bienes, se permite pagar en partes, accediendo por el 25% del valor a los 30, 60, 90 y 120 días del ingreso aduanero.

Por otro lado, se permite acceder al MLC para el pago en forma anticipada a los plazos mencionados más arriba, cuando el acceso se realiza (i) con financiamiento de importación otorgado por una entidad financiera local con una línea de crédito del extranjero, (ii) con la liquidación de una prefinanciación de exportaciones de una entidad financiera local con fondeo del exterior, y (iii) con una financiación del exterior. En todos los casos, el repago de esas financiaciones tiene que cumplir los plazos en los que hubiera podido acceder al MLC el importador.

Comunicación “A” 7918

Con fecha 13 de diciembre de 2023, a través de esta comunicación el BCRA podrá ofrecer al mercado notas denominadas en Dólares con opción de rescate, a ser suscriptas únicamente por importadores de bienes y servicios con importaciones pendientes de pago. La suscripción de estas notas se integra en

Pesos al tipo de cambio de referencia del BCRA, y serán amortizadas en Dólares o rescatadas a opción del importador en Pesos (*dollar linked*).

Reglamentaciones específicas de la CNV

Resolución General CNV N° 966

Con fecha 26 de junio de 2023, la CNV actualizó la definición de “Beneficiario Final”, estableciendo que se entiende como la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el 10 % del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final, directo o indirecto, de las mismas, conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución UIF N° 112/2021 y/o aquellas que en adelante la modifiquen, complementen o sustituyan.

Resolución General CNV N° 969

Con fecha 3 de agosto de 2023, la CNV, entre otras cosas, modificó lo dispuesto por el artículo 6° BIS del Capítulo V del Título XVIII e hizo extensivas las restricciones y demás condiciones allí previstas a la concertación de operaciones de compra de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, alcanzados por lo dispuesto en el artículo 5° BIS. De esa manera, los agentes podrán dar curso a órdenes para concertar operaciones de compra de bonos soberanos denominados y pagaderos en dólares con liquidación en moneda extranjera, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo y en los plazos de liquidación de contado inmediato o de contado veinticuatro horas, sólo si durante los quince días corridos anteriores, el cliente no concretó operaciones de venta de bonos denominados y pagaderos en Dólares emitidos por la República Argentina bajo ley local y/o extranjera, con liquidación en moneda extranjera, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo y, asimismo, que exista manifestación fehaciente de no hacerlo en los quince días corridos subsiguientes.

Resolución General CNV N° 971

Con fecha 15 de agosto de 2023, la CNV modificó lo dispuesto por el artículo 6° BIS del Capítulo V del Título XVIII y estableció un límite de 100 mil nominales semanales para las operaciones de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en Dólares emitidos por la República Argentina, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo (PPT).

Este límite opera tanto para cada subcuenta comitente como para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto y para el conjunto de las operaciones con liquidación en moneda extranjera.

Resolución General CNV N° 981

Con fecha 11 de octubre de 2023, la CNV estableció nuevas reglamentaciones y limitaciones para diversas operaciones en el mercado de capitales, distinguiendo las operaciones en función de si son realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en mercados nacionales o en mercados del exterior, y cuando se trata de Inversores Calificados nacionales o extranjeros. En particular, se establecieron deberes informativos respecto a las operaciones y clientes finales de las mismas, se fijaron montos máximos diarios para determinadas operaciones respecto a determinados Inversores Calificados, haciéndose foco en las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA.

Resolución General CNV N° 982

Con fecha 17 de octubre de 2023, la CNV estableció nuevas limitaciones a determinadas operaciones en el mercado de capitales. En este caso, determinó que las subcuentas categorizadas como cartera propia

y que asimismo revistan el carácter de Inversores Calificados, no podrán cursar operaciones de compra de Certificados de Depósito Argentinos con liquidación en pesos argentinos en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo que superen el monto de las ventas con liquidación en dicha moneda en dicho segmento, por cada subcuenta comitente y por cada jornada de concertación.

Resolución General CNV N° 984

Con fecha 19 de noviembre de 2023 la CNV readecuó ciertos límites y condiciones previstas en el artículo 6° TER del Capítulo V del Título XVIII, relacionadas con las operaciones de clientes con C.D.I. (Clave de Identificación) o C.I.E. (Clave de Inversores del Exterior). Se destaca que los agentes deberán contemplar estas nuevas condiciones respecto de aquellos clientes que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por CNV u otros organismos de control. Deberán constatar, entre otros, que los citados intermediarios del exterior únicamente actúen en calidad de depositarios de acciones de sociedades emisoras locales para dar cumplimiento al pago de dividendos a tenedores -locales argentinos o extranjeros- de certificados de depósito en custodia en el exterior (GDS/ADR/ADS) correspondientes a tales emisoras, mediante la realización de una o más operaciones con valores negociables destinadas a implementar dicho pago en el exterior.

Resolución General CNV N° 986

Con fecha 12 de diciembre de 2023, la CNV incorporó una nueva Sección a los fines de incluir los “Programas de emisión de Obligaciones Negociables dentro del Régimen PYME CNV Y PYME CNV Garantizada”. De esta manera, bajo un mismo Programa Global se podrá contemplar la posibilidad de emitir series y/o clases bajo el Régimen PyME CNV y/o PyME CNV GARANTIZADA. El Programa Global deberá definir el monto máximo de emisión que corresponderá a cada uno de los regímenes mencionados. Además, aprobó el “Prospecto Programa Global Simplificado para PYME CNV o PYME CNV Garantizada” y “Suplemento de prospecto simplificado emisiones de clases o series bajo Programas Globales de PYME CNV o PYME CNV Garantizada”.

Resolución General CNV N° 988

Respecto al plazo de permanencia para la liquidación de títulos públicos, la CNV modificó los artículos 2°, 3° y 4° del Capítulo V del Título XVIII y derogó el artículo 6° BIS de ese mismo apartado. Entre otras modificaciones, se destaca que se redujo a un día hábil el plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, y para dar curso a transferencias a entidades depositarias del exterior de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos.

Carga Tributaria

Para mayor información sobre el régimen impositivo de la Argentina relacionado con la inversión en las Obligaciones Negociables, ver la sección “*Información Adicional–Carga Tributaria*” del Prospecto.

Asimismo, se sugiere al público inversor consultar con sus asesores legales e impositivos acerca de las consecuencias impositivas de invertir en las Obligaciones Negociables teniendo en cuenta situaciones particulares no previstas por el presente Suplemento ni por el Prospecto, en especial las que puedan tener relación con reformas tributarias en discusión parlamentaria a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables y que puedan generar un impacto a futuro, como así también con las leyes tributarias de su país de residencia.

Documentos a disposición

El presente Suplemento se encuentra a disposición de los interesados en la página web del grupo

(www.albanesi.com.ar), en los sistemas informáticos de aquellos mercados en los que se listen las Obligaciones Negociables, así como en la página web de la CNV (www.https://www.argentina.gob.ar/cnv) en el ítem “Empresas—Albanesi Energía S.A. – Información Financiera”.

Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

La Compañía y/o los Organizadores y/o los Agentes Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo conforme con lo dispuesto por la Ley de Prevención de Lavado de Activos, según fuera modificada y complementada y tal como pudiera ser modificada y/o complementada en el futuro) o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera. La Compañía podrá rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Compañía y/o de los Organizadores y/o Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase “*Advertencia a los Inversores sobre Normativa Referente a Lavado de Dinero*” del Prospecto.

INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN POR REFERENCIA

Los estados financieros de la Compañía por los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2022, 2021, y 2020 se encuentran detallados en el Prospecto y se encuentran en las oficinas de la Emisora. A su vez, se encuentran publicados en la Página Web de la CNV en la sección AIF los correspondientes al 31 de diciembre de 2022 bajo el ID 3013169, los correspondientes al 31 de diciembre de 2021 bajo el ID 2863264, y los correspondientes al 31 de diciembre de 2020 bajo el ID 2737862. Los estados financieros intermedios de la Compañía, correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 se encuentran disponibles en las oficinas de la Emisora y publicados en la Página Web de la CNV bajo el ID 3111720.

EMISORA

ALBANESI ENERGÍA S.A.
Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14° (C1001AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires República
Argentina

ORGANIZADORES

SBS Capital S.A.
Av. E. Madero 900 Piso 19° - Torre Catalinas Plaza
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Av. Corrientes 1174, Piso 3°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AGENTES COLOCADORES

SBS Trading S.A.
Av. E. Madero 900 Piso 19°,
Torre Catalinas Plaza,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República
Argentina

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Av. Corrientes 1174, Piso 3°, Ciudad Autónoma
de Buenos Aires,
República Argentina

Balanz Capital Valores S.A.U.
Av. Corrientes 316, Piso 3, oficina 362,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Facimex Valores S.A.
Olga Cossetini 831 Piso 1° Ciudad
Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Invertir en Bolsa S.A.
Av. Del Libertador 498, Piso 10,
C.A.B.A.,
República Argentina

Invertironline S.A.U.
Humboldt 1550 Piso 2°, Ciudad Autónoma de
Buenos Aires,
República Argentina

Allaria S.A.
25 de mayo 359, piso 12° Ciudad de
Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

**BACS Banco de Crédito y Securitización
S.A.**
Tucumán 1 piso 19° A, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco Hipotecario S.A.
Reconquista 151,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Macro Securities S.A.U.
Eduardo Madero 1182, Piso 24°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco de la Provincia de Buenos Aires
San Martín 108, Piso 15°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco Supervielle S.A.
Bartolomé Mitre 434, Ciudad Autónoma de
Buenos Aires,
República Argentina

Banco Santander Argentina S.A.
Av. Juan de Garay 151, Piso 9,
C.A.B.A., Argentina.

Nación Bursátil S.A.
Maipú 255, piso 15,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Bull Market Brokers S.A.
Bouchard 680 piso 8, Ciudad Autónoma de
Buenos Aires,
República Argentina

Don Capital S.A.
Ortiz de Ocampo 3302, Módulo 3, Piso 2°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Becerra Bursátil S.A.
Hipólito Yrigoyen 146, Piso 8°
Córdoba, Provincia de Córdoba
República Argentina

GMA Capital S.A.
Maipú 1300
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES

DE LA EMISORA

Salaverri, Burgio & Wetzler Malbrán
Avenida del Libertador 602, Piso 3° (C1001ABT)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

DE LOS ORGANIZADORES Y DE LOS AGENTES COLOCADORES

Tavarone, Rovelli, Salim & Miani
Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 5° (C1038AAK)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES EXTERNOS

Price Waterhouse & Co. S.R.L.
(firma miembro de Pricewaterhouse Coopers International Limited network)
Edificio Bouchard Plaza
Bouchard 557, piso 7°
(C1106ABG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina



Osvaldo
Cado

